

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2021
Alcance Treinta y Tres
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_dic_31_al33_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 132 Ley de Ingresos para el Municipio de Pacula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 133 Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022. 27



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 132

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PACULA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Pacula, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	432,966.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,200.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,200.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	396,766.00
1. Impuesto predial.	376,766.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	32,000.00
II. DERECHOS	1,158,430.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	831,326.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	819,326.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00

5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	177,000.00
1. Derechos por registro familiar.	116,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	57,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	150,104.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	35,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	101,104.00
1. Concurso o licitación.	8,000.00
2. Supervisión de obra pública.	93,104.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	8,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	179,300.00
III.1. PRODUCTOS	179,300.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	93,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,200.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	91,800.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,300.00
4. Asistencia Social.	45,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	8,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	8,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	77,192,382.00
V.1. PARTICIPACIONES	64,242,082.00
V.2. APORTACIONES	12,950,300.00
1. Aportaciones	12,950,300.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	9,310,421.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	3,639,879.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,324,018.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,324,018.00
a) Recaudación obtenida del ISR enterado a la federación	2,324,018.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

TOTAL DE INGRESOS

81,295,096.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.14%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	170.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	200.00
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	170.00
6. Juegos mecánicos	170.00
7. Circos	170.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	190.00
11. Variedad ocasional	190.00
12. Concierto	N/A



- 13. Degustaciones
- 14. Promociones y aniversarios
- 15. Música en vivo

N/A
N/A
N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.15%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 66.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero 15%, en febrero, dará lugar a un descuento hasta del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero, y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido

en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<u>Servicio doméstico</u>	
Toma sin medidor cuota fija.	154.50
Toma sin medidor casa deshabitada o terrenos baldíos.	36.00
Toma con medidor hasta las 10m³	
Rango de consumo	Cuota fija \$
0 a 2 m ³	63.65
2 a 4 m ³	84.90
4 a 7 m ³	105.80
7 a 10 m ³	111.30
De 10m ³ en adelante	111.30

Por cada m³ consumido después de 10m³

Rango de consumo	Cuota fija\$	Por cada m ³ de agua potable adicional
10 a 15 m ³	105.00	5.80
15 a 20 m ³	105.00	6.10
20 a 35m ³	105.00	6.60
35 a 45 m ³	105.00	9.20
45 a 55 m ³	105.00	9.80
55 a 75 m ³	105.00	10.00
75 a 100m ³	105.00	10.20
100 m ³ en adelante	105.00	10.40

Uso Comercial

Toma sin medidor hasta las 10m³

Cuota fija \$
205.00

Toma con medidor hasta las 10m³

Rango de consumo

0 a 2 m³
2 a 4 m³
4 a 7 m³
7 a 10 m³
De 10 m³ en adelante

Cuota fija \$
82.00
82.40
108.00
120.00
161.00

Por cada m³ consumido después de los 10 m³

Rango de consumo	Cuota fija\$	Por cada m ³ de agua potable adicional
10 a 20 m ³	161.00	8.00
20 a 35 m ³	161.00	8.90
35 a 45 m ³	161.00	12.50



45 a 55 m ³	161.00	13.00
55 a 75 m ³	161.00	13.40
75 a 100 m ³	161.00	13.70
100 m ³ en adelante	161.00	13.90

Servicios públicos

Toma sin medidor cuota fija

Cuota fija \$
190.00**Toma con medidor hasta las 10m³****Rango de consumo**

0 a 2 m³
2 a 4 m³
4 a 7 m³
7 a 10 m³
De 10 m³ en adelante

Cuota fija \$

76.00
101.00
127.00
152.00
152.00

Por cada m³ consumido después de los 10 m³**Rango de consumo****Cuota fija\$****Por cada m3 de agua potable adicional**

10 a 20 m³
20 a 35 m³
35 a 45 m³
45 a 55 m³
55 a 75 m³
75 a 100 m³
100 m³ en adelante

152.00
152.00
152.00
152.00
152.00
152.00
152.00

7.70
8.40
12.00
12.50
12.70
13.00
13.70

Servicios para ganaderos

Toma sin medidor cuota fija

Cuota fija \$
355.00**Toma con medidor hasta las 10m³****Rango de consumo**

0 a 2 m³
2 a 4 m³
4 a 7 m³
7 a 10 m³
De 10 m³ en adelante

Cuota fija \$

106.00
142.00
177.00
120.00
212.00

Por cada m³ consumido después de los 10 m³**Rango de consumo****Cuota fija\$****Por cada m3 de agua potable adicional**

10 a 20 m³
20 a 35 m³
35 a 45 m³
45 a 55 m³
55 a 75 m³
75 a 100 m³
100 m³ en adelante

212.00
212.00
212.00
212.00
212.00
212.00
212.00

10.50
11.50
12.50
17.00
17.50
18.00
18.50

Suministro de agua mediante pipas (10.000 Litros de agua)

Punto de entrega	Cantidad de Agua (10 m ³)	Deposito Particular	Deposito Público
		Cuota fija\$	Cuota fija\$
LA PUERTA- PACULA	10,000 litros	200.00	100.00



LA PUERTA- CALERA	10,000 litros	150.00	80.00
LA PUERTA- VICENTE GUERRERO	10,000 litros	200.00	100.00
LA PUERTA- EL Huizachal	10,000 litros	200.00	100.00
LA PUERTA - POTRERILLOS	10,000 litros	200.00	100.00
LA PUERTA - RANCHO NUEVO	10,000 litros	230.00	115.00
LA PUERTA - LAS ADJUNTAS	10,000 litros	250.00	125.00
LA PUERTA - MAGUEY BLANCO	10,000 litros	250.00	125.00
LA PUERTA - EL MEZQUITE	10,000 litros	250.00	150.00
LA PUERTA -PUERTO	10,000 litros	250.00	125.00
LA PUERTA -JILIAPAN	10,000 litros	300.00	150.00
LA PUERTA -MIXQUIAHUALES	10,000 litros	300.00	150.00
LA PUERTA-CANOAS	10,000 litros	300.00	150.00
LA PUERTA- SAUCILLO	10,000 litros	300.00	150.00
LA PUERTA - EL BAILE	10,000 litros	500.00	250.00
LA PUERTA - SAN FRANCISCO	10,000 litros	400.00	200.00
LA PUERTA - EL FRAILE	10,000 litros	450.00	225.00
LA PUERTA - MILPAS VIEJAS	10,000 litros	350.00	175.00
LA PUERTA - CORRALES	10,000 litros	400.00	200.00
LA PUERTA - AGUACATITO	10,000 litros	500.00	250.00
LA PUERTA - SANTA MARIA	10,000 litros	450.00	225.00
LA PUERTA - EL DEVISADERO	10,000 litros	500.00	250.00
LA PUERTA - PUERTO GRANDE	10,000 litros	500.00	250.00
LA PUERTA - LA MOHONERA	10,000 litros	600.00	300.00
LA PUERTA - JAGUEY COLORADO	10,000 litros	700.00	350.00
LA PUERTA - ROJO GOMEZ	10,000 litros	600.00	300.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable

Cuota fija \$

Instalación al sistema de agua potable.

1,339.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Otros conceptos de cobro relacionados con el derecho de agua potable

Reubicación de toma	Cuota fija \$
Cambio de propietario	61.80
Reconexión	123.60
Reubicación de toma	Cuota fija \$
De 1 a 3 mts	72.00
De 3.1 a 6 mts	92.70
De 6.1 mts a 10 mts	113.00
De 10 mts a 13 mts	195.70

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	3.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes domésticos	309.00
Por la instalación al sistema de drenajes de servicios público	515.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	258.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	66.90

ganado y magueyes

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	120.00
Registro de matrimonio	120.00
Registro de defunción	120.00
Registro de emancipación	120.00
Registro de concubinatos	120.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	440.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	85.00

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina

Registro de matrimonios	150.00
-------------------------	--------

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	61.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	20.60
Expedición de constancias en general	61.80
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	20.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	255.00
Certificado de no adeudo fiscal.	65.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	23.60
Copia simple de documento digitalizado.	0.40
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros diversos	Cuota fija \$
Apertura	400.00
Renovación	250.00
Casa de materiales	Cuota fija \$
Apertura	700.00
Renovación	400.00
Arrendamiento de maquinaria para la construcción y camiones	Cuota fija \$
Apertura	700.00
Renovación	400.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.	Cuota fija \$
--	----------------------



Expedición.	N/A
Canje.	
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	540.00
Renovación	310.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)	N/A	N/A
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)	N/A	N/A
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad en mantas (por m²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	250.00
Constancia de número oficial.	250.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	250.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	Cuota fija \$
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00



Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00
Corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el contribuyente.	340.00
Reimpresión de avalúo catastral.	160.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	Tasa fija N/A
--	-------------------------



Prorroga posterior de licencia de uso de suelo

N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija \$
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras
Antena de telefonía celular
Centro comercial
Plaza comercial
Central de abastos
Centros dedicados a cultos religiosos
Hotel – Motel
Balneario
Terminal o base de auto transporte
Estación de servicio (Mini Gasolinera)
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)
Bodega de cilindros de gas L.P.
Estación de gas de carburación
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.
Antenas de comunicación
Otros segregados
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Subdivisiones sin trazo de calles
Subdivisiones para vivienda de interés social
Subdivisiones para vivienda de tipo medio
Subdivisiones para vivienda tipo residencial
Subdivisiones para industria y comercio
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto
Fraccionamiento de urbanización progresiva
Fraccionamiento habitacional económico
Fraccionamiento habitacional popular
Fraccionamiento habitacional de interés social
Fraccionamiento habitacional de interés medio
Fraccionamiento habitacional residencial medio
Fraccionamiento habitacional residencial alto
Fraccionamiento campestre

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A

Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Gasolinerías

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	3,000.00

Industriales

Microindustria.	Cuota fija \$
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	Cuota fija \$
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	190.00
	110.00

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.22
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.22
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.22

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies	N/A	N/A
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación	N/A	N/A
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	33.20
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A



Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	63.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Renta por viaje de camión de volteo (sin arena o grava)

Comunidades	Cuota fija \$
Rojo Gómez	353.00
La Mohonera	375.00
Jaguey Colorado	400.00
Puerto Grande	393.00
El Devisadero	407.00
Santa María	402.00
Los Corrales	410.00
El Aguacatito	445.00
Milpas Viejas	424.00
San Francisco	469.00
El Fraile	477.00
El Baile	495.00
Saucillo	445.00
Canoas	458.00
Jiliapan	472.00
Mixquiahuales	502.00
Potrerillos	485.00
Rancho nuevo	498.00
Las Adjuntas	511.00
Maguey Blanco	523.00
El Mezquite	548.00
La calera	500.00
Vicente Guerrero	523.00
Pacula	526.00



El Huizachal	627.00
Renta el tractor agrícola:	
Hora efectiva de uso del tractor agrícola (sin contar el tiempo de traslado ni descansos)	200.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	30.00
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos escolares	0.50
Consulta médica UBR	30.00
Terapia por 1 mes	60.00
Terapia por 2 meses	120.00
Terapia por 3 meses	180.00
Terapia por 4 meses	240.00
Terapia por 5 meses	300.00
Terapia por 6 meses	360.00
	Cuota fija \$
Consulta de psicología	35.00
Consulta de odontología	35.00
Desayunos fríos	1.00
Desayunos calientes	1.00
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 133

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Pachuca de Soto, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	250,618,443.00
---------------------	-----------------------

I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,071,666.00
--	---------------------

- | | |
|--|--------------|
| 1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular. | 0.00 |
| 2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas. | 2,071,666.00 |
| 3. Impuesto a comercios ambulantes. | 0.00 |

I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	248,084,287.00
---	-----------------------

- | | |
|--|----------------|
| 1. Impuesto predial | 151,883,965.00 |
| 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles | 96,200,322.00 |

I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	462,490.00
-------------------------------------	-------------------

II. DERECHOS	107,432,323.36
---------------------	-----------------------

II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	36,857,861.00
--	----------------------

- | | |
|---|---------------|
| 1. Derechos por servicio de alumbrado público | 19,500,000.00 |
| 2. Derechos por servicios de agua potable | 177,120.00 |
| 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado | 0.00 |
| 4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes | 250,008.00 |

5. Derechos por servicio y uso de panteones	9,318,408.00
6. Derechos por el servicio de limpia	7,612,325.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	37,788,425.00
1. Derechos por registro familiar	1,950,809.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	8,159,882.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	9,727,918.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	11,149,013.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	6,200,803.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	600,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	28,440,788.36
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	765,169.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	11,664,824.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	12,136,960.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	160,349.36
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	94,316.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,217,744.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	320,631.00
1. Concurso o licitación	18,400.00
2. Supervisión de obra pública	302,231.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	2,074,367.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	6,428.00

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	3,649,137.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	3,649,137.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	696,112.00
III. PRODUCTOS	10,558,337.50
III.1. PRODUCTOS	10,558,337.50
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,453,069.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,472,946.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	833,698.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,090,391.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	56,034.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	4,283,686.00
5. Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre Endémica y Exótica de México	70,725.00
6. Instituto Municipal para Prevención de Adicciones	63,755.50
7. Instituto Municipal de Investigación y Planeación	5,468.00
8. Instituto Municipal de la Juventud	30,450.00
9. Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca	46,750.00
10. Instituto Municipal del Deporte	425,500.00
11. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	1,120,580.00
12. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	53,354.00
13. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
14. Los bienes de beneficencia	0.00

III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	34,189,318.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	32,586,394.00
4. Multas federales no fiscales	739,074.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	198,279.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	217,983.00
12. Rezagos	0.00
13. Gastos de Operación	205,588.00
14. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	242,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	538,827,750.00
V.1. PARTICIPACIONES	311,044,241.00
V.2. APORTACIONES	227,783,509.00
1. Aportaciones	227,783,509.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	31,322,842.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	196,460,667.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	24,570,803.00

1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	24,570,803.00
a) Estímulo fiscal (ISR)	24,570,803.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00

TOTAL DE INGRESOS

966,196,974.86

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%, con excepción de los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

En el caso de diversiones o espectáculos, juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10%.

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

	Cuota fija \$
Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	6,643.00
Explotación comercial de juegos permitidos.	675.00
Celebración temporal o eventual diariamente.	822.00

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

En caso de no existir boletaje o boleto de cortesía el impuesto cobrable aplicará: cuota por evento o temporada por diversiones, juegos o espectáculos según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones:	
a) Culturales	599.00
b) Comerciales	3,468.00
2. Obras de teatro (por evento)	10,045.00
3. Recitales	594.00
4. Conferencias	594.00
5. Presentación y actuación de artistas	13,699.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,623.00
2. Charrería	11,872.00
3. Fútbol profesional en el Estadio Hidalgo	
a) Juegos ordinarios	57,805.00
b) Juegos premier	115,609.00
4. Jarapeos y Rodeos	4,885.00
5. Deportes en general	6,392.00

Se entenderá por juegos ordinarios: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea menor o igual a \$154.90; así como juegos premier: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea mayor a la cantidad antes referida.

Recreativos y Populares	
1. Ferias	34,585.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiestas Patronales	N/A
4. Tardeadas, disco	3,945.00
5. Corridas de Toros	11,873.00
6. Bailes sonideros	2,601.00
7. Bailes públicos	54,792.00
8. Circos	3,653.00
9. Kermesse	N/A
10. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,574.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	11,872.00
13. Concierto (en teatro o palenque)	109,585.00
14. Degustaciones	693.00
15. Promociones y aniversarios	693.00
16. Música en vivo	N/A
17. Juegos permitidos (temporales)	693.00
18. Otros	693.00
19. Juegos mecánicos	9,249.00
20. Pelea de gallos	17,333.00



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN						
Zona	Clave de Colonia y Sector	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clasificación de Colonia	Valor por M2 de Terreno	Valor por M2 de Construcción
4	373	Fraccionamiento	15 de Septiembre	Interés Social	\$930	\$3,884
4	441	Fraccionamiento	15 de Septiembre Segunda Sección	Interés Social	\$930	\$3,884
7	54	Fraccionamiento	18 de Marzo	Interés Medio	\$1,370	\$2,105
4	226	Colonia	20 de Noviembre	Interés Social	\$652	\$1,644
1	251	Fraccionamiento	2a. Rinconada de Santiago	Interés Medio	\$2,035	\$2,805
8	460	Fraccionamiento	Abbondanza	Residencial Medio	\$2,440	\$6,421
7	130	Colonia	Adolfo López Mateos	Interés Medio	\$1,075	\$1,404
8	151	Colonia	Aeropuerto	Interés Medio	\$587	\$2,105
8	423	Fraccionamiento	Ag Residencial	Residencial Medio	\$4,242	\$5,390
3	333	Fraccionamiento	Alborada	Interés Medio	\$1,342	\$4,055
11	452	Fraccionamiento	Altara 164	Residencial Medio	\$3,069	\$6,870
4	410	Colonia	Amazonas	Interés Social	\$671	\$3,884
2	82	Colonia	Ampliación Felipe Ángeles	Interés Social	\$652	\$1,342
3, 8	122	Colonia	Ampliación Santa Julia	Interés Medio	\$1,309	\$2,105
1	95	Colonia	Anáhuac	Interés Social	\$652	\$1,342
3	131	Fraccionamiento	Antal Condominios	Interés Medio	\$1,156	\$2,339
4	79	Colonia	Antonio del Castillo	Interés Social	\$751	\$1,342

3	63	Fraccionamiento	Aquiles Serdán	Interés Social	\$1,389	\$2,105
12	448	Fraccionamiento	Arboledas de San Francisco	Residencial Medio	\$3,683	\$6,870
10	158	Fraccionamiento	Arboledas de San Javier	Residencial Medio	\$2,575	\$2,440
2	147	Fraccionamiento	Arboledas de Santa Elena	Residencial Medio	\$2,575	\$3,415
5	264	Fraccionamiento	Arrayanes	Interés Social	\$969	\$3,507
3	35	Fraccionamiento	Artículo 123	Interés Social	\$1,156	\$2,105
10	380	Fraccionamiento	Bosque Real	Residencial Medio	\$2,575	\$4,748
8	300	Fraccionamiento	Bosques	Residencial Medio	\$2,575	\$5,696
7	56	Fraccionamiento	Bosques del Peñar	Interés Social	\$1,075	\$2,105
1	50	Colonia	Boulevares de San Francisco	Interés Medio	\$1,370	\$2,339
1	94	Colonia	Buenos Aires	Interés Medio	\$693	\$1,342
4	314	Colonia	Bugambilias	Interés Social	\$652	\$1,342
4	191	Fraccionamiento	Campo de Tiro	Interés Social	\$1,075	\$1,342
4	246	Fraccionamiento	Campo de Tiro II	Interés Social	\$1,075	\$2,105
1	114	Colonia	Canutillo	Interés Medio	\$1,108	\$2,236
8	157	Colonia	Carlos Rovirosa	Interés Medio	\$1,156	\$1,404
1, 4	1	Colonia	Centro	Interés Medio	\$4,350	\$3,507
6	113	Unidad Habitacional	Centro Minero	Interés Medio	\$1,156	\$3,507
2	44	Colonia	Cerro de Cubitos	Popular	\$652	\$1,342
4	195		Cerro de San Cristóbal	Popular	\$1,028	\$2,014
2	22	Colonia	Céspedes Reforma	Interés Medio	\$1,744	\$2,339
9	335	Fraccionamiento	Cihuatl	Interés Social	\$1,075	\$2,339
9	376	Fraccionamiento	Cihuatl II	Interés Social	\$1,075	\$2,339
9	434	Fraccionamiento	Cihuatl II 2sa sección	Interés Social	\$1,085	\$2,431
9	458	Fraccionamiento	Cihuatl III	Interés Social	\$1,085	\$4,634
6	75	Fraccionamiento	Club de Golf	Residencial Alto	\$3,329	\$3,662

2	111	Fraccionamiento	Colonial	Residencial Medio	\$5,746	\$2,928
6	353	Fraccionamiento	Colonial Santa Fe	Interés Medio	\$1,448	\$4,664
6	140	Colonia	Colonias	Interés Social	\$969	\$2,339
4	256	Colonia	Colonos de Ampliación San Bartolo	Interés Social	\$652	\$2,683
3, 10	185	Fraccionamiento	Colosio I	Interés Social	\$1,111	\$2,105
4	205	Fraccionamiento	Colosio II	Interés Social	\$652	\$1,404
8	440	Fraccionamiento	Complejo Altea	Residencial Alto	\$4,585	\$9,751
10	299	Fraccionamiento	Conjunto Arboledas I	Residencial Medio	\$2,575	\$3,662
10	304	Fraccionamiento	Conjunto Arboledas II	Residencial Medio	\$2,575	\$3,662
2	365	Fraccionamiento	Conjunto Habitacional Acueducto	Interés Medio	\$2,105	\$4,466
3	27	Fraccionamiento	Constitución	Residencial Medio	\$2,184	\$2,928
4	389	Colonia	Crisol	Interés Social	\$558	\$2,856
1	98	Barrio	Cruz de los Ciegos	Interés Medio	\$652	\$1,342
4	26	Colonia	Cuauhtémoc	Interés Medio	\$878	\$2,105
2	23	Colonia	Cubitos	Interés Social	\$1,108	\$1,342
7	167	Fraccionamiento	De los Maestros	Residencial Medio	\$1,309	\$2,105
4	12	Barrio	Del Atorón	Interés Social	\$751	\$1,342
4	89	Colonia	Del Castillo	Interés Medio	\$652	\$1,342
4	312	Colonia	Diamante	Interés Social	\$839	\$2,014
10	446	Fraccionamiento	Dioon Residencial	Residencial Medio	\$5,792	\$7,500
1, 2	5	Colonia	Doctores	Interés Medio	\$1,883	\$2,805
10	234	Ejido	Ejido Cerezo	Ejido	\$494	\$1,066
6	72	Ejido	Ejido Pachuquilla	Ejido	\$745	\$2,331
5 y 9	231	Ejido	Ejido San Antonio el Desmonte	Ejido	\$707	\$1,529
10	187	Ejido	Ejido Santa Julia	Ejido	\$817	\$1,599
5 y 9	229	Ejido	Ejido Santa Matilde	Ejido	\$782	\$1,529
4, 8 y 11	230	Ejido	Ejido Santiago Tlapacoya	Ejido	\$570	\$1,529
6, 7, 8 y 12	232	Ejido	Ejido Venta Prieta	Ejido	\$782	\$1,529

4	233	Ejido	Ejido Villa Aquiles Serdán	Ejido	\$494	\$1,529
4	14	Barrio	El Arbolito	Popular	\$894	\$1,342
4	110	Fraccionamiento	El Carmen	Interés Medio	\$969	\$2,105
12	374	Fraccionamiento	El Dorado	Interés Social	\$935	\$4,055
5	193	Fraccionamiento	El Hidalguense	Interés Social	\$969	\$2,105
1	20	Barrio	El Lobo	Popular	\$652	\$1,342
1	17	Barrio	El Mosco	Popular	\$894	\$1,342
3	80	Fraccionamiento	El Palmar	Económico	\$1,018	\$2,105
4	67	Barrio	El Porvenir	Popular	\$652	\$1,342
8	391	Fraccionamiento	El Reencuentro Residencial	Residencial Alto	\$3,662	\$6,771
4	295	Fraccionamiento	El Rosario	Interés Social	\$930	\$3,354
11	387	Colonia	El Tecolote (Asentamiento Humanos)	Popular	\$712	\$2,856
8	199	Fraccionamiento	Electricistas	Interés Social	\$969	\$2,105
2, 6, 7	59	Colonia	Ex Hacienda de Coscotitlan	Residencial Medio	\$1,602	\$2,805
2, 6, 7	59	Plaza	Ex Hacienda de Coscotitlan (Plaza Gran Patio)	Residencial Medio	\$5,506	\$4,930
2, 6, 7	59	Plaza	Ex Hacienda de Coscotitlan (Tuzo Plaza)	Residencial Medio	\$5,506	\$4,930
2	287	Unidad Habitacional	Ex Hacienda de Cuesco	Residencial Medio	\$2,721	\$3,662
1	4	Colonia	Ex Hacienda de Guadalupe	Residencial Medio	\$3,475	\$2,339
12	176	Fraccionamiento	Ex Hacienda de Pitahayas	Interés Social	\$1,075	\$2,105
8	236	Fraccionamiento	Ex-Hacienda de la Luz	Residencial Medio	\$2,818	\$3,662
5	281	Fraccionamiento	Ex-Hacienda las Torres	Interés Medio	\$1,075	\$2,805
2	36	Colonia	Explanada Cerro de Cubitos	Popular	\$652	\$1,342
2	86	Colonia	Explanada Felipe Ángeles	Interés Social	\$652	\$1,342
5	447	Fraccionamiento	Explanada Sur	Interés Medio	\$1,919	\$6,870
2	81	Colonia	Felipe Ángeles	Interés Social	\$839	\$1,342

3	29	Fraccionamiento	Flores Magón	Interés Social	\$1,276	\$2,105
1	69	Colonia	Francisco I. Madero	Interés Medio	\$1,156	\$2,339
9	348	Fraccionamiento	Fuentes del Valle	Interés Medio	\$1,744	\$5,459
6	172	Fraccionamiento	Geovillas de Nuevo Hidalgo	Interés Social	\$969	\$2,105
8	339	Fraccionamiento	Grand Diamante Residencial	Residencial Medio	\$2,315	\$3,507
1	96	Colonia	Guadalupe	Interés Medio	\$783	\$1,342
8	347	Fraccionamiento	Habitat Arauco	Residencial Medio	\$2,575	\$5,696
9	414	Fraccionamiento	Habitat Sur	Residencial Medio	\$2,440	\$4,748
10	341	Fraccionamiento	Hacienda	Interés Medio	\$2,315	\$2,805
12	154	Fraccionamiento	Hacienda la Herradura	Residencial Medio	\$1,744	\$2,805
12	165	Fraccionamiento	Haciendas de Hidalgo	Interés Social	\$1,075	\$2,805
3	73	Fraccionamiento	Hidalgo Unido (Parque de Poblamiento)	Interés Medio	\$1,276	\$2,105
2	192	Fraccionamiento	Hilaturas Pachuca	Económico	\$1,064	\$2,683
9	459	Fraccionamiento	Horus	Interés Medio	\$2,315	\$6,421
12	183	Colonia	Huixmi	Interés Social	\$751	\$1,342
6	66	Fraccionamiento	I.S.S.S.T.E.	Interés Medio	\$1,156	\$3,507
10	307	Colonia	Independencia	Interés Social	\$693	\$1,342
7	47	Fraccionamiento	Industrial La Paz	Industrial	\$1,018	\$2,339
8	74	Fraccionamiento	Infonavit Venta Prieta	Económico	\$1,156	\$2,105
4	320	Fraccionamiento	Jacarandas	Interés Social	\$652	\$1,342
8	344	Fraccionamiento	Jade Residencial	Residencial Medio	\$2,414	\$5,696
8	371	Fraccionamiento	Jade Residencial 2da Sección	Residencial Medio	\$2,014	\$4,748
6	203		Jales Sur	Interés Medio	\$1,028	\$2,014
1	2	Colonia	Jardín Colon	Interés Medio	\$3,475	\$2,339
10	323	Colonia	Jardines de Colosio	Interés Social	\$693	\$3,144
11	430	Fraccionamiento	Jardines de Santa Martha	Interés Social	\$1,075	\$4,029
6	436	Fraccionamiento	Jardines Residencial	Residencial Alto	\$5,792	\$6,694

6	117	Fraccionamiento	Juan C. Doria	Económico	\$1,075	\$2,105
1	16	Barrio	La Alcantarilla	Popular	\$652	\$1,342
9	303	Fraccionamiento	La Antigua	Interés Social	\$969	\$2,339
1	308	Fraccionamiento	La Cabaña	Interés Medio	\$1,169	\$2,105
1	55	Fraccionamiento	La Cabañita	Interés Medio	\$894	\$2,236
4	178	Barrio	La Camelia	Popular	\$652	\$1,342
4	92	Fraccionamiento	La Canoa	Interés Medio	\$652	\$1,342
12	398	Fraccionamiento	La Cantera	Interés Medio	\$1,982	\$4,748
12	421	Fraccionamiento	La Cartuja	Residencial Medio	\$2,818	\$4,610
9	445	Fraccionamiento	La Cascada	Interés Medio	\$1,744	\$6,870
4	108	Barrio	La Cruz	Popular	\$652	\$1,342
4	266	Unidad Habitacional	La Cruz	Interés Social	\$1,075	\$2,105
1	102	Barrio	La Española	Interés Social	\$652	\$1,342
10	406	Fraccionamiento	La Esperanza	Interés Medio	\$1,523	\$4,055
8	276	Fraccionamiento	La Excelencia Residencial	Residencial Alto	\$2,705	\$3,662
1	21	Colonia	La Hacienda	Interés Medio	\$1,309	\$2,339
9	412	Fraccionamiento	La Isla	Interés Medio	\$1,075	\$3,884
2	149	Fraccionamiento	La Moraleja	Residencial Medio	\$2,414	\$2,928
5	390	Fraccionamiento	La Noria	Interés Social	\$930	\$2,014
9	133	Colonia	La Palma	Interés Social	\$751	\$1,342
4	13	Barrio	La Palma	Popular	\$839	\$1,342
9	455	Fraccionamiento	La Palma	Interés Social	\$969	\$4,958
7	40	Colonia	La Paz	Interés Medio	\$878	\$2,339
2	146	Colonia	La Raza	Interés Social	\$652	\$1,342
1	19	Colonia	La Surtidora	Interés Social	\$1,108	\$2,014
10	429	Fraccionamiento	La Toscana	Residencial Medio	\$2,575	\$2,370
8	407	Fraccionamiento	Lagos Residencial	Residencial Alto	\$3,069	\$4,748
5	223	Fraccionamiento	Las Aves I	Interés Social	\$1,075	\$2,105
5	224	Fraccionamiento	Las Aves II	Interés Social	\$1,075	\$2,105



6	136	Fraccionamiento	Las Fuentes	Económico	\$1,075	\$2,105
1	62	Barrio	Las Lajas	Popular	\$652	\$1,342
2	109	Colonia	Las Lanchitas	Interés Medio	\$1,252	\$2,683
5	217	Fraccionamiento	Las Palmas	Interés Social	\$969	\$2,805
9	402	Fraccionamiento	Las Teresitas III	Interés Social	\$1,075	\$2,105
5	291	Fraccionamiento	Las Torres	Interés Social	\$969	\$2,339
9	444	Fraccionamiento	Lomas de la Plata	Interés Medio	\$1,075	\$5,402
5	174	Fraccionamiento	Lomas de Nueva Airosa	Económico	\$969	\$2,105
9	350	Fraccionamiento	Lomas de Santa Matilde	Interés Social	\$1,075	\$4,832
4	43	Fraccionamiento	Lomas de Vista Hermosa	Interés Medio	\$1,556	\$2,339
7	90	Fraccionamiento	Lomas Residencial Pachuca	Interés Medio	\$2,607	\$2,805
4	41	Fraccionamiento	López Portillo	Interés Medio	\$1,370	\$2,339
4	313	Colonia	Los Ángeles	Interés Social	\$652	\$1,342
6	150	Fraccionamiento	Los Arcos	Interés Social	\$969	\$2,105
3	65	Fraccionamiento	Los Cedros	Interés Social	\$1,389	\$2,105
9	222	Fraccionamiento	Los Girasoles	Interés Social	\$969	\$2,339
6	170	Fraccionamiento	Los Prismas	Interés Social	\$1,370	\$2,105
2	134	Fraccionamiento	Los Rosales	Interés Medio	\$2,105	\$2,105
8	419	Fraccionamiento	Madeleine	Residencial Medio	\$3,069	\$4,610
3	24	Colonia	Maestranza	Interés Medio	\$1,857	\$2,339
1	15	Barrio	Malinche	Popular	\$894	\$1,342
1	399	Fraccionamiento	María Guadalupe	Interés Medio	\$1,075	\$4,055
4	238	Colonia	Mariano Otero	Interés Social	\$652	\$1,342
1	132	Fraccionamiento	Maribel	Interés Social	\$878	\$2,105
4	260	Colonia	Mártires del 18 de Agosto	Interés Social	\$839	\$1,342
4	168	Colonia	Miguel Hidalgo y Costilla	Interés Social	\$652	\$1,342
4	259	Colonia	Miguel Ramos Arizpe	Interés Social	\$652	\$3,144

8	439	Fraccionamiento	Misión de Santiago	Interés Medio	\$1,743	\$4,390
2	48	Fraccionamiento	Misiones de Cuesco	Residencial Medio	\$2,414	\$2,928
4	235	Colonia	Monte Carmelo	Interés Social	\$652	\$1,342
4	432	Fraccionamiento	Monte Olimpo (Residencial)	Interés Medio	\$1,830	\$5,583
3	25	Colonia	Morelos	Interés Medio	\$1,744	\$2,339
10	364	Fraccionamiento	Municipio Libre	Interés Social	\$969	\$3,286
4	33	Barrio	Nueva Estrella	Popular	\$652	\$1,342
1	71	Colonia	Nueva Francisco I. Madero	Interes Medio	\$1,156	\$3,041
3	45	Fraccionamiento	Nuevo Hidalgo	Interés Social	\$1,276	\$2,105
4	46	Fraccionamiento	Nuevo Plutarco	Interés Social	\$783	\$1,404
4	93	Fraccionamiento	Nuevo San Bartolo	Interés Social	\$1,075	\$2,105
5	433	Fraccionamiento	Olivenza	Interés Medio	\$1,816	\$5,583
6	310	Fraccionamiento	Oyamel	Interés Medio	\$1,744	\$2,105
6	135	Fraccionamiento	Pachoacan	Interés Social	\$1,075	\$2,105
4	255	Fraccionamiento	Palestina	Interés Social	\$878	\$3,507
3	219	Fraccionamiento	Palmar I	Interés Social	\$2,575	\$2,105
3	220	Fraccionamiento	Palmar II	Interés Social	\$2,575	\$2,105
2	88	Colonia	Palmitas	Interés Medio	\$974	\$1,342
8	159	Fraccionamiento	Parque Esmeralda	Interés Medio	\$2,315	\$3,507
1	3	Colonia	Parque Hidalgo	Residencial Medio	\$3,475	\$2,339
5	139	Fraccionamiento	Parque Urbano San Antonio	Interés Social	\$969	\$1,404
8	186	Fraccionamiento	Paseo de las Camelinas	Interés Social	\$969	\$2,105
4	31	Fraccionamiento	Paseo de las Montañas (Ant. Pachuca 88)	Interés Social	\$652	\$2,014
4	290	Fraccionamiento	Paseo de los Solares	Interés Social	\$1,099	\$4,466
4	361	Fraccionamiento	Paseo de los Solares (Etapa 3)	Interés Social	\$1,099	\$4,466
4	397	Fraccionamiento	Paseos de la Concepción	Interés Medio	\$1,830	\$4,748

12	392	Fraccionamiento	Paseos de la Herradura	Residencial Medio	\$2,440	\$4,748
12	338	Fraccionamiento	Paseos de la Plata	Interés Social	\$1,075	\$2,105
12	379	Fraccionamiento	Paseos de la Plata II	Interés Social	\$1,075	\$4,055
1	270	Fraccionamiento	Pedregal de las Haciendas	Interés Medio	\$1,075	\$3,507
4	78	Barrio	Peña y Peña	Interés Social	\$751	\$1,342
2	10	Colonia	Periodistas	Residencial Medio	\$2,315	\$2,339
2	10	Plaza	Periodistas (Construplaza)	Residencial Medio	\$5,506	\$4,930
8	155	Plaza	Perisur	Interés Medio	\$5,506	\$4,930
3	124	Fraccionamiento	Piracantos	Interés Social	\$1,018	\$2,105
4	257	Colonia	Pirules	Interés Social	\$652	\$3,144
8	202	Fraccionamiento	Pitahayas	Interés Social	\$1,075	\$2,105
12	273	Fraccionamiento	Pitahayas-Huixmi	Interés Social	\$783	\$2,105
2	196	Plaza	Plaza Bella	Interés Medio	\$5,506	\$4,930
8	152	Fraccionamiento	Plaza las Torres	Residencial Medio	\$1,883	\$3,507
3	49	Fraccionamiento	Plutarco Elías Calles	Interés Medio	\$1,389	\$2,105
2	311	Fraccionamiento	Privada Arconada Residencial	Residencial Medio	\$2,414	\$2,928
9	425	Fraccionamiento	Privada Campo de Tiro	Interés Medio	\$2,014	\$3,716
5	378	Fraccionamiento	Privada Cantábrico	Interés Medio	\$1,800	\$4,055
7	243	Fraccionamiento	Privada Colonial San José	Interés Medio	\$1,744	\$2,805
9	286	Fraccionamiento	Privada de los Ángeles	Interés Social	\$1,404	\$2,805
7	211	Fraccionamiento	Privada de San Sebastián	Interés Medio	\$1,111	\$2,805
7	57	Fraccionamiento	Privada del Bosque	Interés Medio	\$1,075	\$2,105
5	275	Fraccionamiento	Privada Diamante I Y II	Interés Medio	\$1,111	\$4,899
5	265	Fraccionamiento	Privada Don Javier II	Interés Medio	\$1,075	\$2,105
5	282	Fraccionamiento	Privada El Castillo	Interés Medio	\$1,111	\$3,507
9	278	Fraccionamiento	Privada El Pedregal	Interés Medio	\$1,019	\$4,693
5	289	Fraccionamiento	Privada Esmeralda	Interés Medio	\$2,315	\$2,805
6	336	Fraccionamiento	Privada Jardín del Sur	Interés Medio	\$1,744	\$2,339

1	370	Fraccionamiento	Privada Las Angelitas	Interés Medio	\$2,202	\$4,748
5	268	Fraccionamiento	Privada las Perlas	Interés Medio	\$1,111	\$4,466
9	274	Fraccionamiento	Privada las Teresitas (1ra. Etapa)	Interés Social	\$1,075	\$2,105
9	401	Fraccionamiento	Privada Las Teresitas (2a. Etapa)	Interés Social	\$1,075	\$2,105
3	248	Fraccionamiento	Privada los Ángeles	Residencial Medio	\$1,544	\$3,507
9	283	Fraccionamiento	Privada Los Cantos	Interés Medio	\$1,075	\$2,339
4	160	Fraccionamiento	Privada Los Olivos	Interés Social	\$935	\$3,507
1	301	Fraccionamiento	Privada María	Interés Medio	\$2,035	\$3,507
8	424	Fraccionamiento	Privada Mina Real	Residencial Medio	\$4,242	\$5,390
6	302	Fraccionamiento	Privada Misión de la Luz	Residencial Alto	\$3,329	\$5,696
6	285	Fraccionamiento	Privada Oasis de Doria	Interés Medio	\$969	\$2,805
9	368	Fraccionamiento	Privada Punta Diamante 2	Interés Medio	\$1,448	\$4,664
1	250	Fraccionamiento	Privada Quinta los Reyes	Interés Medio	\$2,035	\$2,805
4	366	Fraccionamiento	Privada Real de Medinas	Interés Medio	\$1,370	\$4,664
5	240	Fraccionamiento	Privada Real de San Antonio	Interés Social	\$969	\$2,805
3	261	Fraccionamiento	Privada Real de Santa Julia	Interés Social	\$1,544	\$3,507
8	245	Fraccionamiento	Privada Real del Sur	Interés Medio	\$1,389	\$5,788
4	385	Fraccionamiento	Privada Regiumm Queens	Interés Medio	\$1,321	\$4,055
3	267	Fraccionamiento	Privada Residencial Bugambillas	Interés Social	\$1,075	\$2,105
5	408	Fraccionamiento	Privada Residencial La Escondida	Interés Medio	\$1,448	\$4,748
5	340	Fraccionamiento	Privada Residencial Villa California	Interés Medio	\$1,448	\$2,339
4	252	Fraccionamiento	Privada Rincón de las Lomas I Y II	Interés Social	\$878	\$2,805
5	242	Fraccionamiento	Privada Rinconada de San Antonio	Interés Social	\$969	\$2,805

5	435	Fraccionamiento	Privada Rinconadas del sur	Interés Social	\$1,119	\$3,979
5	325	Fraccionamiento	Privada Rubí	Interés Medio	\$935	\$2,105
2	382	Fraccionamiento	Privada San Antonio	Residencial Medio	\$2,414	\$4,748
8	294	Fraccionamiento	Privada San Carlos	Interés Social	\$969	\$2,805
3	297	Fraccionamiento	Privada San José	Interés Medio	\$1,544	\$3,507
4	367	Fraccionamiento	Privada San Luis	Interés Medio	\$969	\$4,664
9	330	Fraccionamiento	Privada San Miguel	Interés Medio	\$1,075	\$2,105
8	363	Fraccionamiento	Privada Santa Mónica	Residencial Medio	\$1,870	\$5,459
5	244	Fraccionamiento	Privada Santa Prisca	Interés Medio	\$1,111	\$3,507
5	228	Fraccionamiento	Privada Santa Teresa	Interés Social	\$1,075	\$2,105
5	318	Fraccionamiento	Privada Valle de Cristal	Interés Medio	\$979	\$2,105
5	386	Fraccionamiento	Privada Valle del Roble	Interés Medio	\$2,034	\$4,055
9	415	Fraccionamiento	Privada Valle Diamante Plus	Interés Medio	\$2,135	\$4,055
5	426	Fraccionamiento	Privada Valle las Perlas	Interés Medio	\$1,919	\$3,716
5	449	Fraccionamiento	Privada Valle Zirconias	Interés Medio	\$2,034	\$5,403
6	319	Fraccionamiento	Privada Victoria	Interés Medio	\$1,156	\$2,805
8	200	Fraccionamiento	Privada Villa de León	Interés Medio	\$1,744	\$3,507
5	453	Fraccionamiento	Privada Villa Esmeralda	Interés Medio	\$2,034	\$6,870
9	403	Fraccionamiento	Privada Villa Magna	Interés Medio	\$1,728	\$4,748
5	263	Fraccionamiento	Privada Villa San Ángel	Interés Medio	\$1,075	\$2,105
5	241	Fraccionamiento	Privada Villas de San Antonio	Interés Social	\$969	\$2,805
9	352	Fraccionamiento	Privada Villas Regina	Interés Medio	\$1,448	\$5,459
9	413	Fraccionamiento	Privada Vista Real	Interés Medio	\$2,135	\$4,055
5	349	Fraccionamiento	Privadas Coral	Interés Medio	\$1,448	\$4,664
12	162	Fraccionamiento	Privadas de la Hacienda	Interés Social	\$1,111	\$2,805

12	269	Fraccionamiento	Privadas de la Herradura	Residencial Medio	\$2,124	\$2,197
9	329	Fraccionamiento	Privadas Punta Diamante	Interés Medio	\$1,448	\$2,105
5	345	Fraccionamiento	Privadas Esmeralda Punta	Interés Medio	\$1,448	\$4,453
5	404	Fraccionamiento	Privadas Valle Turquesa	Interés Medio	\$2,034	\$4,055
1	37	Fraccionamiento	Progreso	Interés Medio	\$1,448	\$2,339
4	315	Fraccionamiento	Prosperidad	Interés Social	\$652	\$1,342
8	394	Fraccionamiento	Provenza Residencial Club	Residencial Medio	\$3,069	\$4,748
6	225	Fraccionamiento	Puerta de Hierro	Residencial Medio	\$1,122	\$2,197
6	225	Plaza	Puerta de Hierro	Residencial Medio	\$5,506	\$4,930
1	438	Fraccionamiento	Puerta del Real	Interés Medio	\$2,042	\$4,390
3	125	Fraccionamiento	Punta Azul	Interés Social	\$1,389	\$2,105
4	405	Fraccionamiento	Punta Krystal	Interés Social	\$878	\$3,884
4	428	Fraccionamiento	Punta Krystal 2da secc.	Interés Social	\$878	\$3,884
3	409	Fraccionamiento	Punta Poniente	Interés Medio	\$1,626	\$4,055
12	288	Fraccionamiento	Quinta Real	Residencial Medio	\$2,124	\$2,928
8	346	Fraccionamiento	Quinta Zafiro	Residencial Medio	\$1,513	\$4,867
5	221	Fraccionamiento	Rancho la Colonia	Interés Social	\$1,075	\$2,105
9	296	Fraccionamiento	Real de la Loma	Interés Social	\$969	\$2,805
6	171	Fraccionamiento	Real de la Plata	Interés Social	\$1,075	\$2,105
4	39	Fraccionamiento	Real de Medinas	Interés Medio	\$1,370	\$2,339
4	393	Fraccionamiento	Real de Medinas 2a Sección	Interés Medio	\$1,370	\$4,055
2	7	Colonia	Real de Minas	Interés Medio	\$1,883	\$2,339
6	277	Fraccionamiento	Real de Pachuca	Interés Social	\$1,156	\$2,339
8	450	Fraccionamiento	Real de San Miguel	Residencial Medio	\$2,440	\$6,870
6	161	Fraccionamiento	Real del Valle	Residencial Medio	\$2,414	\$3,662

12	422	Fraccionamiento	Real Madeira Fase 1	Interés Medio	\$1,800	\$3,940
11	442	Fraccionamiento	Real Madeira Fase II	Residencial Medio	\$1,800	\$5,402
11	454	Fraccionamiento	Real Madeira Fase III	Interés Medio	\$1,800	\$5,403
5	284	Fraccionamiento	Real Toledo Fase I	Interés Medio	\$1,800	\$4,664
5	355	Fraccionamiento	Real Toledo Fase II	Interés Medio	\$1,800	\$4,664
5	356	Fraccionamiento	Real Toledo Fase III	Interés Medio	\$1,800	\$4,664
5	357	Fraccionamiento	Real Toledo Fase IV	Interés Medio	\$1,800	\$4,664
5	362	Fraccionamiento	Real Toledo Fase IX	Interés Medio	\$1,800	\$4,664
5	358	Fraccionamiento	Real Toledo Fase V	Interés Medio	\$1,800	\$4,664
5	354	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VI	Interés Medio	\$1,800	\$4,664
5	359	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VII	Interés Medio	\$1,800	\$4,664
5	360	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VIII	Interés Medio	\$1,800	\$4,664
5	369	Fraccionamiento	Real Toledo Fase X	Interés Medio	\$1,800	\$4,664
5	381	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XI	Interés Medio	\$1,800	\$4,664
5	388	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XII	Interés Medio	\$1,800	\$4,055
5	396	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XIII	Interés Medio	\$1,800	\$4,055
5	416	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XIII, Etapa 2	Interés Medio	\$1,800	\$4,664
4	316	Fraccionamiento	Renacimiento	Interés Social	\$878	\$1,404
3	64	Fraccionamiento	República del Perú	Económico	\$1,156	\$2,105
8	437	Fraccionamiento	Residencial Cardell	Interés Medio	\$3,095	\$5,583
7	198	Fraccionamiento	Residencial del Bosque	Interés Medio	\$1,309	\$2,105
1	249	Fraccionamiento	Residencial Diamante	Residencial Medio	\$2,035	\$2,105
3	254	Fraccionamiento	Residencial Diamante	Interés Medio	\$1,075	\$2,805
8	342	Fraccionamiento	Residencial Hacienda Dolores	Residencial Medio	\$3,683	\$3,662
5	427	Fraccionamiento	Residencial la Escondida	Interés Medio	\$1,700	\$4,350

8	372	Fraccionamiento	Residencial Los Ángeles	Residencial Medio	\$3,069	\$4,748
6	279	Fraccionamiento	Residencial Nuevo Hidalgo	Interés Medio	\$1,156	\$2,339
3	298	Fraccionamiento	Residencial Platina	Interés Medio	\$1,544	\$3,507
8	351	Fraccionamiento	Residencial Platino	Residencial Medio	\$4,242	\$6,661
5	377	Fraccionamiento	Residencial Platinum	Residencial Medio	\$2,034	\$4,055
5	395	Fraccionamiento	Residencial Punta las Torres (Pva.)	Interés Social	\$1,075	\$4,055
12	431	Fraccionamiento	Residencial Real de Catorce	Interés Medio	\$2,124	\$5,583
9	239	Fraccionamiento	Residencial San Antonio	Interés Social	\$969	\$2,105
3	332	Fraccionamiento	Residencial San Carlos	Interés Medio	\$2,414	\$3,662
3	8	Colonia	Revolución	Residencial Medio	\$2,721	\$2,928
8	337	Fraccionamiento	Rincón de la Plata	Interés Medio	\$1,602	\$2,339
1	42	Fraccionamiento	Rincón del Real	Interés Medio	\$1,744	\$2,339
2	38	Fraccionamiento	Rincón del Valle	Residencial Alto	\$4,538	\$2,928
8	457	Fraccionamiento	Rincón Esmeralda	Residencial Medio	\$3,964	\$6,421
5	213	Fraccionamiento	Rinconada de San José	Interés Social	\$969	\$2,105
1	107	Fraccionamiento	Rinconada de Santiago	Interés Medio	\$2,035	\$2,339
6	184	Fraccionamiento	Rinconada del Sur	Interés Medio	\$1,075	\$2,105
5	210	Fraccionamiento	Rinconada la Concepción	Interés Social	\$969	\$2,105
6	306	Fraccionamiento	Rinconada Real de Pachuca	Interés Medio	\$1,156	\$2,105
5	317	Fraccionamiento	Rinconadas San Francisco	Interés Social	\$969	\$2,105
4	334	Colonia	Rincones de San Antonio	Interés Social	\$652	\$2,014
1	60	Fraccionamiento	Rio de La Soledad	Interés Medio	\$1,174	\$2,105
3	28	Colonia	Rojo Gómez	Interés Medio	\$1,448	\$2,105
8	417	Fraccionamiento	S.P.A.U.A.H	Interés Medio	\$1,883	\$3,507
1	9	Colonia	San Antonio Buenos Aires	Interés Social	\$1,028	\$2,014



1	115	Colonia	San Antonio Cabañitas	Interés Medio	\$693	\$2,014
5, 9	121	Colonia	San Antonio El Desmonte	Interés Medio	\$993	\$2,014
5	121	Plaza	San Antonio El Desmonte (Plaza Explanada Sur)	Interés Medio	\$5,505	\$8,219
4	70	Colonia	San Bartolo	Interés Medio	\$839	\$2,014
8	215	Fraccionamiento	San Carlos	Interés Social	\$969	\$2,805
3, 8	87	Colonia	San Cayetano	Interés Medio	\$1,389	\$2,105
9	420	Fraccionamiento	San Francisco	Interés Medio	\$1,404	\$3,940
4	116	Barrio	San Juan Pachuca	Interés Social	\$652	\$1,342
9	418	Fraccionamiento	San Miguel Arcángel	Interés Medio	\$1,830	\$3,940
4	181	Localidad	San Miguel Cerezo	Popular	\$652	\$1,342
1	173	Barrio	San Nicolás	Interés Social	\$652	\$1,342
8	126	Colonia	San Pedro Nopancalco	Interés Medio	\$783	\$1,404
4	271	Barrio	San Rafael	Popular	\$652	\$1,342
1	68	Barrio	Santa Apolonia	Popular	\$1,028	\$2,014
11	247	Colonia	Santa Gertrudis	Interés Social	\$751	\$2,014
3	32	Colonia	Santa Julia	Interés Medio	\$1,389	\$2,105
5, 9	177	Colonia	Santa Matilde	Interés Social	\$839	\$2,014
1	18	Barrio	Santiago	Popular	\$1,108	\$1,342
1	142	Colonia	Santiago Jaltepec	Interés Medio	\$878	\$2,105
11	175	Colonia	Santiago Tlapacoya	Interés Medio	\$783	\$2,105
4	443	Colonia	Santo Domingo	Interés Social	\$652	\$3,031
8	97	Colonia	Sector Primario	Interés Medio	\$1,883	\$3,487
5	272	Fraccionamiento	Sendero de los Pinos	Interés Medio	\$1,122	\$2,197
12	383	Fraccionamiento	Terranova Residencial	Interés Medio	\$1,870	\$4,055
2	34	Fraccionamiento	Terrazas	Interés Medio	\$2,129	\$2,339
8	76	Colonia	Tezontle	Interés Medio	\$783	\$1,404
5	100	Fraccionamiento	Tiro Tula	Interés Medio	\$1,883	\$5,402
5	212	Fraccionamiento	Unidad Administrativa	Interés Social	\$969	\$2,805

5	123	Fraccionamiento	Unidad Habitacional San Antonio	Interés Social	\$969	\$2,105
4	258	Colonia	Unión Antorchista	Interés Social	\$652	\$1,342
4	104	Colonia	Unión Popular	Popular	\$652	\$1,342
5	411	Fraccionamiento	Valle Blanco	Residencial Medio	\$2,135	\$4,748
8	343	Fraccionamiento	Valle de Albar	Interés Medio	\$1,448	\$2,339
9	375	Fraccionamiento	Valle de las Flores	Interés Medio	\$1,819	\$4,748
2, 6	106	Fraccionamiento	Valle de San Javier	Residencial Medio	\$2,721	\$3,662
2, 6	106	Plaza	Valle de San Javier (Plaza de las Américas)	Residencial Medio	\$5,506	\$4,930
8	227	Fraccionamiento	Valle del Mayab	Residencial Medio	\$1,122	\$2,197
8	262	Fraccionamiento	Valle del Palmar	Interés Social	\$693	\$2,683
12	293	Fraccionamiento	Valle del Sol	Interés Medio	\$1,075	\$2,805
12	384	Fraccionamiento	Valle del Sol 2a Sección	Interés Medio	\$1,744	\$4,748
6	280	Fraccionamiento	Valle Dorado	Interés Social	\$969	\$2,105
5	400	Fraccionamiento	Valle Manantial	Interés Medio	\$1,448	\$4,055
6	77	Colonia	Venta Prieta	Interés Medio	\$969	\$2,105
4	30	Colonia	Venustiano Carranza	Interés Medio	\$1,156	\$2,105
8	451	Fraccionamiento	Vía Dorada	Residencial Alto	\$6,246	\$8,239
8	331	Fraccionamiento	Villa Elisa	Residencial Medio	\$2,575	\$2,928
3	326	Fraccionamiento	Villa Guadalupe	Interés Medio	\$2,315	\$2,805
1	148	Fraccionamiento	Villa Miguel Ángel	Interés Medio	\$2,315	\$2,805
9	324	Fraccionamiento	Villanova	Interés Medio	\$969	\$2,805
12	322	Fraccionamiento	Villarreal	Interés Medio	\$1,075	\$2,105
5	118	Fraccionamiento	Villas de Pachuca	Económico	\$1,075	\$2,105
4	321	Fraccionamiento	Villas del Sol	Interés Social	\$1,108	\$2,014
1	456	Fraccionamiento	Viscup Lizardi	Interés Medio	\$3,209	\$4,958

8	216	Fraccionamiento	Zona Plateada	Residencial Medio	\$3,024	\$4,880
8	216	Plaza	Zona Plateada (Plaza Galerías)	Residencial Medio	\$5,506	\$8,219

Las colonias o fraccionamientos que no estén contempladas en esta tabla, serán verificadas por la autoridad competente.

Los casos no previstos sobre fraccionamientos o colonias de reciente creación, que no estén considerados en la tabla de clasificación, deberán ser determinados por la autoridad municipal, con base en la Ley de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, así como su reglamento y/o la legislación vigente aplicable en materia de desarrollo urbano.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

	Tasa fija %
Predio urbano:	
Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.338243
No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.241601
Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.338243
Predio rústico, se le fijará un valor catastral a razón de \$ 66.00 por metro cuadrado:	
Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.261701
No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.261672
Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.	
Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este a \$50.00.	0.268903
Del 60% del valor catastral de tierra temporal fijando este a \$ 32.00.	0.268903
Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando este a \$16.00.	0.268903
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 75% de su valor catastral).	0.338243

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

	Cuota fija \$
Venta de Agua en pipa	
Suministro de 8 m ³ de agua potable en pipa	302.80
Suministro de 8 m ³ de agua tratada en pipa	125.60

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



La aplicación del beneficiario del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidades y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Porcino	N/A
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	234.00
Porcino	98.00
Ovino	N/A
Aves de corral	3.00
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día y kilogramo	0.16
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza:	
Toros de lidia	457.00
Bovino	90.00
Resello de matanza en otros rastros:	
Bovino	228.00
Porcino	200.00
Ovino	28.00
Viseras por kilogramo	N/A
Guía por salida de pieles	60.00
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	44.60

Inspección y desnaturalización de bovino	228.00
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación y exhumación de cadáveres y restos Primera Sección del Panteón:	
Refrendos por inhumación por año	183.00
Uso o disposición de nicho o Restero	6,804.00
Inhumación de restos áridos en fosa capilla o cripta	904.00
Exhumación	622.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	622.00
Refrendos de nicho o Restero	110.00
Inhumación y exhumación de cadáveres y restos Segunda Sección del Panteón:	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años incluye losas y trabajos para sepulturas	1,918.00
Exhumación	622.00
Re inhumación en fosa, capilla y cripta	622.00
Refrendo por inhumación por 7 años	913.00
Uso o disposición de gaveta individual por 10 años para ataúd	6,859.00
Inhumación de cadáveres en gaveta individual por 10 años	904.00
Construcción o instalación de monumentos o criptas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	547.00
Permiso para construcción de capilla individual	959.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,370.00
Permiso para construcción o colocación de redondel	319.00
Permiso para construcción de cada gaveta	137.00
Horno crematorio	
Permiso de cremación	904.00
Servicio de cremación	3,287.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual).	
Hasta 2,000 m ²	31,140.00
De 2,001 a 5,000 m ²	41,552.00
De más de 5,000 m ²	51,962.00
Servicios Adicionales	
Búsqueda de datos	20.00
Uso de Nicho o Restero	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	20.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Recolección de desechos sólidos urbanos a domicilio generados en establecimientos mercantiles, de servicios públicos o privados, por un día de recolección semanal (previo contrato con el solicitante, tarifa mensual).

De conformidad a los días asignados en la logística establecida, para la colonia o fraccionamiento correspondiente, se cobrará por tambo de 0.2 m³ que genere.

Se aplicará un 30% adicional, en caso de que el servicio se solicite en días diferentes a los asignados en la logística establecida, para la colonia o fraccionamiento correspondiente.

De conformidad al día solicitado, se cobrará por contenedor de 2.5 m³ (incluye renta del contenedor).

De conformidad al día solicitado, se cobrará por contenedor de 16 m³ (incluye renta del contenedor).

En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).

En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).

Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).

Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).

Recolección de desechos sólidos urbanos a domicilio generados en tianguis y puestos semifijos y similares (por servicio).

Cuota fija \$

52.00

775.00

3,094.00

N/A

N/A

N/A

N/A

30.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

Cobro por tonelada

109.00

Auto particular

N/A

Camioneta concesionada

N/A

Camioneta Pick Up

N/A

Camioneta de 3.5 toneladas de carga

N/A

Camión de volteo o rabón

N/A

Vehículo superior a doble rodada

N/A

Por recepción de neumáticos (Por unidad)

N/A

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²

Limpieza (únicamente residuos sólidos urbanos en bolsa)

15.00

Costo adicional por m³

Desmalezado (no arboles)

45.00

Acarreo de escombros (levantamiento de material pétreo)

140.00

Recolección de residuos sólidos en unidad recolectora x tonelada

50.00

Traslado al sitio de disposición final

200.00

Uso de maquinaria pesada

400.00 x hr. o 2,500.00 x día

Camión de volteo de mayor capacidad

400.00 x viaje

Disposición final por tonelada

160.00 x tonelada

Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y retiro de residuos derivado de la jardinería)

Cuota fija \$

Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y retiro de residuos derivados de la jardinería) 0-200 m²

596.00



Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y retiro de residuos derivados de la jardinería) 201-500 m ²	1,490.00
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y retiro de residuos derivados de la jardinería) 501-1000 m ² .	2,980.00

Cuota fija \$

Retiro, recolección, traslado y disposición final de pendones publicitarios, poster y gallardetes colocados en vía pública. (el cobro se realizará al contribuyente que no retire sus publicaciones)	
Hasta 10 piezas	300.00
De 11 a 30 piezas	500.00
De 30 a 50 piezas	1,000.00
Más de 51 piezas	2,000.00

Por permiso a personas físicas o morales para prestar el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de manera ambulatoria o permanente se cobrará de conformidad con el contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$**Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina:**

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	913.00
Reconocimiento de hijo.	639.00
Registro de matrimonio.	1,050.00
Registro de emancipación.	90.00
Registro de concubinatos.	731.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	1,050.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa.	822.00
Registro de defunción.	198.00

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina

Registro de matrimonios:	
Lunes a Viernes.	2,055.00
Sábado y Domingo.	2,467.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$**Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos**

Certificación y expedición de copias	274.00
En medios magnéticos costo por CD.	274.00
Expedición de actas.	90.00
Copia fiel certificada del libro.	116.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	274.00



Expedición de constancias en general.	113.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	183.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	547.00
Certificado de no adeudo fiscal.	457.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	114.00
Copia simple de documento digitalizado.	114.00
Impresión de planos en plotter 60 x 90.	411.00
Expedición de copia certificada de documentos Catastrales.	231.00
Expedición de copias de Actas informativas por actos o hechos de la oficina conciliadora de la Dirección Jurídica.	110.00
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada de acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Los establecimientos con giros ordinarios que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE m2	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Apertura	875.00	1,051.00	1,225.00	963.00	1,225.00	1,487.00	1,051.00	1,312.00	1,575.00	1,225.00	1,487.00	1,752.00	6,830.00	11,735.00	18,215.00
Renovación	437.00	524.00	787.00	524.00	613.00	875.00	613.00	700.00	963.00	613.00	787.00	1,051.00	3,327.00	6,042.00	9,282.00
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	963.00	1,399.00	4,029.00	1,225.00	1,663.00	4,290.00	1,487.00	1,925.00	4,553.00	1,752.00	2,190.00	4,815.00	N/A	N/A	N/A
Renovación	613.00	1,051.00	1,925.00	788.00	1,225.00	2,102.00	963.00	1,401.00	2,276.00	1,137.00	1,575.00	2,451.00	N/A	N/A	N/A

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$2.34, por cada metro cuadrado excedente.

Los establecimientos con giros especiales que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
M2	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Apertura	5,692.00	9,194.00	10,070.00	6,130.00	10,070.00	10,509.00	6,130.00	11,384.00	12,697.00	10,683.00	13,310.00	16,900.00	10,946.00	13,574.00	19,266.00
Renovación	2,539.00	4,815.00	5,692.00	2,714.00	5,254.00	6,130.00	3,064.00	5,692.00	6,568.00	5,692.00	6,568.00	9,194.00	5,692.00	6,568.00	9,632.00
PLAZA COMERCIAL															

Apertura	11,38 4.00	15,76 3.00	15,93 8.00	12,26 0.00	16,63 8.00	16,81 3.00	13,13 6.00	17,51 4.00	17,68 6.00	14,01 1.00	18,38 9.00	18,56 5.00	N/A	N/A	N/A
Renovación	5,254. 00	5,516. 00	8,320. 00	5,692. 00	5,955. 00	8,757. 00	6,130. 00	6,392. 00	9,194. 00	6,568. 00	6,830. 00	9,632. 00	N/A	N/A	N/A
GASOLINERÍAS Y GASERAS															
Apertura	22,76 9.00	22,76 9.00	22,76 9.00	22,76 9.00	22,76 9.00	22,76 9.00	22,76 9.00	22,76 9.00	22,76 9.00	22,76 9.00	22,76 9.00	22,76 9.00	N/A	N/A	N/A
Renovación	11,82 3.00	11,82 3.00	11,82 3.00	11,82 2.00	11,82 2.00	11,82 2.00	11,82 2.00	11,82 2.00	11,82 2.00	11,82 2.00	11,82 2.00	11,82 2.00	N/A	N/A	N/A
BANCOS															
Apertura	133,4 15.00	138,9 58.00	144,5 01.00	133,4 15.00	138,9 58.00	144,5 01.00	133,4 15.00	138,9 58.00	144,5 01.00	133,4 15.00	138,9 58.00	144,5 01.00	133,4 15.00	138,9 58.00	144,5 01.00
Renovación	31,84 6.00	32,95 5.00	36,28 1.00	31,84 6.00	32,95 5.00	36,28 1.00	31,84 6.00	32,95 5.00	36,28 1.00	31,84 6.00	32,95 5.00	36,28 1.00	31,84 6.00	32,95 5.00	36,28 1.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES															
Apertura	133,4 15.00	138,9 58.00	144,5 01.00	133,4 15.00	138,9 58.00	144,5 01.00	133,4 15.00	138,9 58.00	144,5 01.00	133,4 15.00	138,9 58.00	144,5 01.00	133,4 15.00	138,9 58.00	144,5 01.00
Renovación	46705 .00	47814 .00	50031 .00	46705 .00	47814 .00	50031 .00	46705 .00	47814 .00	50031 .00	46705 .00	47814 .00	50031 .00	46705 .00	47814 .00	50031 .00
SALAS DE CINE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	92,13 5.00	92,13 5.00	92,13 5.00	92,13 5.00	92,13 5.00	92,13 5.00	92,13 5.00	92,13 5.00	92,13 5.00	92,13 5.00	92,13 5.00	92,13 5.00	92,13 5.00	92,13 5.00	92,13 5.00
Renovación	21,05 3.00	21,05 3.00	21,05 3.00	21,05 3.00	21,05 3.00	21,05 3.00	21,68 5.00	21,68 5.00	21,68 5.00	21,68 5.00	21,68 5.00	21,68 5.00	21,68 5.00	21,68 5.00	21,68 5.00
HOTELES Y MOTELES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	83,82 0.00	89,36 3.00	94,90 6.00	83,82 0.00	89,36 3.00	94,90 6.00	83,82 0.00	89,36 3.00	94,90 6.00	83,82 0.00	89,36 3.00	94,90 6.00	83,82 0.00	89,36 3.00	94,90 6.00
Renovación	14,73 7.00	14,73 7.00	14,73 7.00	14,73 7.00	14,73 7.00	14,73 7.00	15,17 9.00	15,17 9.00	15,17 9.00	15,17 9.00	15,17 9.00	15,17 9.00	15,17 9.00	15,17 9.00	15,17 9.00
CLÍNICAS MÉDICAS, HOSPITALES E INTERNADOS PRIVADOS															
Apertura	166,6 74.00	183,0 24.00	191,6 76.00	166,6 74.00	183,0 24.00	191,6 76.00	166,6 74.00	183,0 24.00	191,6 76.00	166,6 74.00	183,0 24.00	191,6 76.00	166,6 74.00	183,0 24.00	191,6 76.00
Renovación	24,74 5.00	28,67 7.00	34,44 8.00	24,74 5.00	28,67 7.00	34,44 8.00	24,74 5.00	28,67 7.00	34,44 8.00	24,74 5.00	28,67 7.00	34,44 8.00	24,74 5.00	28,67 7.00	34,44 8.00

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$2.34, por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

SUPERFICIE	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
m ²	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Apertura	21,455.00	35,467.00	44,224.00	35,379.00	44,224.00	53,068.00	44,224.00	53,068.00	61,914.00	61,914.00	88,010.00	219,370.00	61,738.00	88,010.00	219,370.00
Renovación	2,802.00	3,923.00	5,867.00	2,890.00	5,429.00	6,568.00	3,152.00	5,780.00	6,743.00	4,815.00	5,780.00	6,743.00	4,815.00	5,780.00	6,743.00
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	88,010.00	131,798.00	263,157.00	88,010.00	131,798.00	263,157.00	88,010.00	131,798.00	263,157.00	88,010.00	131,780.00	263,157.00	N/A	N/A	N/A
Renovación	6,743.00	8,670.00	10,946.00	6,743.00	8,670.00	10,946.00	6,743.00	8,670.00	10,946.00	6,743.00	8,670.00	10,946.00	N/A	N/A	N/A
CANTINA, CERVECERÍA Y PULQUERÍA															
Apertura	24,936.00	41,222.00	51,400.00	41,120.00	51,400.00	61,681.00	51,400.00	61,681.00	71,962.00	71,962.00	102,292.00	254,967.00	71,757.00	102,292.00	254,967.00
Renovación	3,256.00	4,561.00	6,819.00	3,359.00	6,310.00	7,633.00	3,664.00	6,718.00	7,838.00	5,598.00	6,718.00	7,838.00	5,598.00	6,718.00	7,838.00
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	102,292.00	153,184.00	305,859.00	102,292.00	153,184.00	305,859.00	102,292.00	153,184.00	305,859.00	102,292.00	153,184.00	305,859.00	N/A	N/A	N/A
Renovación	7,838.00	10,076.00	12,722.00	7,838.00	10,076.00	12,722.00	7,838.00	10,076.00	12,722.00	7,838.00	10,076.00	12,722.00	N/A	N/A	N/A
CONSUMO DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
RESTAURANTE, FONDA, CENADURÍA, LONCHERÍA, OSTIONERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍAS, CAFÉ CANTANTE, PEÑA															
Apertura	24,936.00	41,222.00	51,400.00	41,120.00	51,400.00	61,681.00	51,400.00	61,681.00	71,962.00	71,962.00	102,292.00	254,967.00	71,757.00	102,292.00	254,967.00
Renovación	3,256.00	4,561.00	6,819.00	3,359.00	6,310.00	7,633.00	3,664.00	6,718.00	7,838.00	5,598.00	6,718.00	7,838.00	5,598.00	6,718.00	7,838.00
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	102,292.00	153,184.00	305,859.00	102,292.00	153,184.00	305,859.00	102,292.00	153,184.00	305,859.00	102,292.00	153,184.00	305,859.00	N/A	N/A	N/A
Renovación	7,838.00	10,076.00	12,722.00	7,838.00	10,076.00	12,722.00	7,838.00	10,076.00	12,722.00	7,838.00	10,076.00	12,722.00	N/A	N/A	N/A
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO															
DEPÓSITO DE CERVEZA, VINATERÍA, BODEGA O ALMACÉN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, TIENDA DE AUTOSERVICIO															
Apertura	23,852.00	39,429.00	49,166.00	39,333.00	49,166.00	58,999.00	49,166.00	58,999.00	68,832.00	68,832.00	97,845.00	243,882.00	68,637.00	97,845.00	243,882.00
Renovación	3,115.00	4,362.00	6,522.00	3,212.00	6,035.00	7,301.00	3,504.00	6,426.00	7,496.00	5,354.00	6,426.00	7,496.00	5,354.00	6,426.00	7,496.00
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	97,845.00	146,523.00	292,560.00	97,845.00	146,523.00	292,560.00	97,845.00	146,523.00	292,560.00	97,845.00	146,523.00	292,560.00	N/A	N/A	N/A
Renovación	7,496.00	9,638.00	12,170.00	7,496.00	9,638.00	12,170.00	7,496.00	9,638.00	12,170.00	7,496.00	9,638.00	12,170.00	N/A	N/A	N/A
OFERTA DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
CLUB SOCIAL, DISCOTECA, BAR, CENTRO NOCTURNO, CENTRO SOCIAL O SALON DE FIESTAS, OTROS SIMILARES															
Apertura	28,189.00	46,598.00	58,104.00	46,484.00	58,104.00	69,726.00	58,104.00	69,726.00	81,348.00	81,348.00	115,635.00	288,220.00	81,117.00	115,635.00	288,220.00
Renovación	3,681.00	5,155.00	7,709.00	3,797.00	7,133.00	8,628.00	4,142.00	7,594.00	8,859.00	6,329.00	7,594.00	8,861.00	6,329.00	7,594.00	8,861.00
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	115,635.00	173,164.00	345,750.00	115,635.00	173,164.00	345,750.00	115,635.00	173,164.00	345,750.00	115,635.00	173,164.00	345,750.00	N/A	N/A	N/A
Renovación	8,861.00	11,391.00	14,383.00	8,861.00	11,391.00	14,383.00	8,861.00	11,391.00	14,383.00	8,861.00	11,391.00	14,383.00	N/A	N/A	N/A
SALAS DE CINE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															

Apertura	110,56 2.00	110,56 2.00	110,56 2.00	110,56 2.00	110,56 2.00	110,56 2.00	110,56 2.00	110,56 2.00	110,56 2.00	110,56 2.00	110,56 2.00	110,56 2.00	110,562 .00	110,562 .00	110,562.0 0
Renovación	26,022 .00	26,022 .00	26,022 .00	26,022 .00	26,022 .00	26,022 .00	26,022 .00	26,022 .00	26,022 .00	26,022 .00	26,022 .00	26,022 .00	26,022. 00	26,022. 00	26,022.00
HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	100,58 4.00	100,58 4.00	100,58 4.00	100,58 4.00	100,58 4.00	100,58 4.00	100,58 4.00	100,58 4.00	100,58 4.00	100,58 4.00	100,58 4.00	100,58 4.00	100,584 .00	100,584 .00	100,584.0 0
Renovación	17,685 .00	17,685 .00	17,685 .00	17,685 .00	17,685 .00	17,685 .00	18,216 .00	18,215 .65	18,215 .65	18,216 .00	18,215 .65	18,215 .65	18,216. 00	18,215. 65	18,215.65

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$2.33, por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63 m ² , por m ²).	341.65	319.00
Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m ² por m ²).	364.93	341.55
Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m ² por m ²).	182.52	136.89
Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 m ² hasta 63 m ² por m ²).	341.60	319.00
Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m ² por m ²).	364.93	341.65
Publicidad en perifoneo móviles semifijas o fijas.		
Por día	163.00	N/A
De 5 a 15 días	634.40	N/A
De 16 a 30	2,379.00	N/A
Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m ²).	136.89	90.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m ²).	182.52	136.89
Publicidad Temporal en anuncios pintados por m ² por mes y no más de 90 días.	227.84	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	273.70	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,644.00	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados por m ² por mes y no más de 90 días.	227.84	N/A
Publicidad en muros en relieve (por m ²).	136.89	92.00
Distribución de volantes en vía pública (por cada 1000 volantes, por mes).	273.70	N/A
Distribución de folletos en vía pública (por cada 1000 folletos, por mes).	867.00	N/A
Colocación de Propaganda Publicitaria impresa, en vía pública (100 piezas durante 1 mes).	276.90	N/A
Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	45.60	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	54.00	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos (por m ²).	415.91	388.00
Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m ² por m ²).	273.67	250.00
Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m ² por m ²).	319.00	296.00
Publicidad de proyección óptica (por día).	273.70	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	273.70	N/A
Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m ² por m ²).	182.52	136.89
Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m ² por m ²).	341.65	319.00
Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m ² por m ²).	364.93	341.65
Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m ² por m ²).	182.53	136.89

Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m ² por m ²).	341.55	319.00
Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m ² por m ²).	364.93	341.65
Publicidad en anuncios en tapiales (por m ²).	364.97	341.65
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de menos de 9 m ² por m ²).	323.52	276.86
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de más de 9 m ² hasta 15 m ² por m ²).	364.93	314.00
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de más de 15 m ² por m ²).	378.73	333.00
Publicidad en vehículos a través de vallas publicitarias no electrónicas (Por número de vistas por mes).	901.70	N/A
Publicidad en vehículos no automotores (bicicletas, triciclos; por unidad, por mes).	878.00	N/A
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de menos de 15 m ² por m ²).	831.73	786.51
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de más de 15 m ² por m ²).	971.00	924.80
Publicidad Peatonal con personas portando publicidad (por unidad, por mes).	717.00	N/A
Publicidad en anuncios en saliente (por m ²).	172.90	130.00

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría hasta 80 cajones, cobrándolo por cajón.	
Por apertura	317.00
Por renovación	161.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría hasta 80 cajones cobrándolos por cajón.	
Por apertura	205.00
Por renovación	105.00
En aquellos establecimientos que excedan a los 80 cajones se cobrará el 30% adicional al costo de la apertura o renovación según sea el caso.	

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancia de alineamiento y número oficial (sin verificación de medidas)	137.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (Por metro cuadrado del predio involucrado) sin que el cobro sea menor a \$500.00 y sin que exceda de \$22,833.00.	28.00
Por la práctica de deslinde, verificación de medidas de predios por metro cuadrado. (Sin levantamiento topográfico) sin que el cobro sea menor a \$300.00 y sin que exceda de \$22,833.00.	3.40
Georreferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	



Hasta 5,000 m ²	1,826.51
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,739.21
De 1 a 2 has	2,921.75 por ha
De más de 2 a 5 has	2,009.05 por ha
De más de 5 a 10 has	1,461.44 por ha
De más de 10 a 20 has	1,187.06 por ha
De más 20 a 50 has	821.98 por ha
De más 50 a 100 has	547.42 por ha
De más de 100 has	456.91 por ha

Cuota fija \$**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación**

Hasta 150 m ²	9.29 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.29 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.97 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.75 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.65 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.43 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.43 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.33 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.33 por m ²

Por levantamiento topográfico en calle**Cuota fija \$**

Por los primeros 2,000 m ²	3.43 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.33 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.33 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.10 por m ²

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	274.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	639.42 por predio
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
A. Realización de avalúos catastrales.	1,300.00
B. Expedición de avalúos catastrales.	550.00
C. Por otros servicios vinculados con la realización de avalúos.	
a. Por cada visita subsecuente para avalúo catastral	461.00
b. Por reposición de avalúo catastral vigente.	461.00
c. Visita técnica para comprobar datos proporcionados para el contribuyente.	325.00



CLASIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN								
Antiguo Habitacional			Moderno Habitacional			Moderno Comercial		
Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²
1111	30	\$2,924	2111	30	\$2,750	2311	30	\$3,249
1112	40	\$3,524	2112	40	\$3,561	2312	40	\$3,813
1113	50	\$4,299	2113	50	\$4,499	2313	50	\$4,622
1121	50	\$5,520	2121	60	\$4,903	2321	60	\$5,052
1122	60	\$6,398	2122	70	\$6,234	2322	60	\$6,443
1123	70	\$7,623	2123	80	\$6,806	2323	70	\$6,829
1131	70	\$8,258	2131	80	\$7,476	2331	70	\$7,706
1132	80	\$8,782	2132	80	\$8,432	2332	80	\$8,554
1133	80	\$10,250	2133	80	\$9,389	2333	90	\$9,698
Suburbano								
2141	20	\$1,186	2142	20	\$1,660	2143	30	\$2,111
Moderno Industrial			Moderno Provisional			Prefabricados Habitacional		
Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²
2411	40	\$1,764	2511	10	\$335	2151	20	\$2,709
2412	40	\$2,131	2512	15	\$978	2152	25	\$3,366
2413	40	\$2,275	2513	20	\$1,134	2153	40	\$4,048
2421	60	\$2,361	2521	20	\$1,500	2161	45	\$4,105
2422	60	\$2,444	2522	25	\$1,872	2162	50	\$4,696
2423	60	\$2,650	2523	30	\$2,465	2163	55	\$5,809
2431	80	\$3,405				2171	60	\$6,550
2432	80	\$4,193				2172	65	\$7,451
2433	80	\$5,280				2173	70	\$8,268
Tanques de Almacenamiento			Moderno Elevadores			Moderno Silos		
Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²
2061	60	\$2,146	2051	40	\$1,251,942	2081	60	\$5,476
2062	50	\$2,812	2052	30	\$882,311	2082	80	\$6,425
2064	80	\$5,269				2083	80	\$6,956
2065	80	\$12,786				2084	80	\$11,737
Construcciones Especiales								
Descripción					Unidad	Clave	Vida Económica	Precio Unitario
Pavimento de Concreto Bajo					M ²	2011	15	\$371
Pavimento de Concreto Medio					M ²	2012	20	\$417
Pavimento de Concreto Alto					M ²	2013	25	\$588
Pavimento de Asfalto Bajo					M ²	2014	15	\$91
Pavimento de Asfalto Medio					M ²	2015	20	\$146

Pavimento de Asfalto Alto	M ²	2016	25	\$182
Pavimento de Adoquín Bajo	M ²	2017	15	\$184
Pavimento de Adoquín Medio	M ²	2018	20	\$277
Pavimento de Adoquín Alto	M ²	2019	25	\$395
Pavimento Empedrado	M ²	2010	15	\$169
Muro de Cont. Mampostería	MI	2021	25	\$3,030
Muro de Cont. Concreto	MI	2022	25	\$3,531
Barda de Block / Tabique	MI	2023	20	\$1,680
Cerca de Malla Cidónica	MI	2024	15	\$173
Cancha Deportiva Arcilla o Asfalto	M ²	2031	20	\$804
Cancha Deportiva de Concreto	M ²	2032	20	\$1,003
Chapoteadero	M ³	2041	20	\$1,918
Alberca Baja	M ³	2042	25	\$2,390
Alberca Media	M ³	2043	30	\$2,612
Alberca Alta	M ³	2044	35	\$2,896
Alberca Olímpica	M ³	2045	40	\$2,992

VALORES DE VIALIDADES PRINCIPALES				
Tipo de Vialidad	Nombre de la Vialidad	Inicia Tramo	Termina Tramo	Valor por M ² de Terreno
Avenida	2	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,171
Avenida	4	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,171
Avenida	5	Ave. 2	Ave. 8	\$2,171
Avenida	6	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,171
Avenida	7	Ave. 2	Ave. 8	\$2,171
Avenida	8	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,171
Avenida	9	Ave. 2	Ave. 8	\$2,171
Calle	5 de Mayo	Blv. Felipe Ángeles	Ave. Constituyentes	\$3,950
Calle	Abasolo	Cal. Doria	Cal. Gómez Pérez	\$4,590
Calle	Abasolo	Cal. Gómez Pérez	Cal. Camerino Mendoza	\$2,691
Camino	Al Venado	Cal. Río Papaloapan	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2,159
Calle	Alfonso Alarcón	Cal. José Báez	Ave. Francisco I. Madero	\$2,912
Calle	Arista	Vto. Nuevo Hidalgo	Cal. José Báez	\$4,550
Avenida	Ayuntamiento	Cal. Lirio	Cal. Guerrero	\$2,408
Calle	Camerino Mendoza	Cal. Abasolo	Cal. José Luis Mora	\$2,691
Avenida	Camino Real de la Plata	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Ramón G. Bonfil	\$5,667
Calle	Campo de Tiro	Car. México - Pachuca	Blv. de la Plata	\$2,275
Calle	Carrillo Puerto	Cal. Gómez Pérez	Cal. 3	\$2,070
Avenida	Cerezo	Cal. Esmeralda	Ave. Federalismo	\$1,399

Avenida	Cofre de Perote	Pro. Rojo Gómez	Ave. Ferrocarril Central	\$2,171
Avenida	Constituyentes	Cal. Diamante	Cal. 9	\$2,691
Avenida	Constituyentes	Glorieta Insurgentes	Cal. Campo Deportivo	\$3,950
Avenida	Cuauhtémoc	Cal. Covarrubias	Ave. Constituyentes	\$4,575
Avenida	Cuauhtémoc Prolongación	Cal. R. del Salvador	Ave. Constituyentes	\$4,575
Avenida	Del Álamo	Blv. Ramón G. Bonfil	Blv. Felipe Ángeles	\$2,958
Calle	Eliseo Ramírez Ulloa	Ave. Río de las Avenidas	Cal. Ixmiquilpan	\$2,813
Boulevard	Everardo Márquez	Glorieta Insurgentes	Ave. Río de las Avenidas	\$5,667
Boulevard	Everardo Márquez	Ave. Río de las Avenidas	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$4,141
Avenida	Federalismo	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,171
Boulevard	Felipe Ángeles	Cal. 5 de Mayo	Blv. Nuevo Hidalgo	\$5,667
Calle	Fernández de Lizardi	Cal. Arista	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$2,912
Avenida	Ferrocarril Central	Ave. Constituyentes	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$2,874
Avenida	Ferrocarril Central	Ave. Camino Real de la Plata	Ave. Pirules	\$5,667
Avenida	Ferrocarril Central	Blv. Luis Donaldo Colosio	Ave. Camino Real de la Plata	\$1,758
Avenida	Ferrocarril Hidalgo	Blv. Las Torres	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2,184
Avenida	Ferrocarril Hidalgo	Blv. Las Torres	Cal. Vialidad Principal	\$2,184
Avenida	Fierro	Cal. Rodolfo Neri Vela	Límite de Colonia	\$2,892
Avenida	Francisco I. Madero	Ave. Universidad	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$2,893
Avenida	Francisco I. Madero	Ave. Juárez	Ave. Universidad	\$5,667
Calle	Francisco Sarabia	Blv. Felipe Ángeles	Cal. Hélice	\$2,892
Calle	Galeana	Cal. Félix Gómez	Cjn. La Zorra	\$1,398
Calle	Gómez Pérez	Cal. Abasolo	Ave. Juárez	\$4,575
Calle	Guerrero	Félix Gómez	Ave. Juárez	\$5,667
Calle	Ignacio Allende	Cal. Julián Villagrán	Cal. Bravo	\$5,667
Calle	Ignacio Allende	Vto. Nuevo Hidalgo	Cal. G. Barreda	\$5,667
Calle	Ignacio Zaragoza	Cal. Julián Villagrán	Cal. Melchor Ocampo	\$5,667
Avenida	Insurgentes	Cal. Dac Mosel	Ave. 2	\$2,171
Boulevard	Javier Rojo Gómez	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Panorámico	\$4,774
Avenida	Juárez	Cal. Matamoros	Glorieta Insurgentes	\$5,667
Prolongación	Juárez	Glorieta Insurgentes	Cal. 5 de Mayo	\$5,667
Boulevard	Las Palmas	Cal. Gardenia	Car. México	\$1,790
Boulevard	Las Torres	Car. México - Pachuca	Limite Municipio	\$2,002
Boulevard	Luis Donaldo Colosio	Car. Pachuca - Actopan	Acceso Fraccionamiento Bosques del Peñar	\$5,667
Boulevard	Luis Donaldo Colosio	Ave. Francisco I. Madero	Car. Libramiento a Tampico	\$2,893
Calle	Matamoros	Cal. G. Barreda	Ave. Juárez	\$5,667
Avenida	México	Cal. Yucatán	Cal. Oaxaca	\$2,691
Carretera	México - Pachuca	Blv. Nuevo Hidalgo	Blv. Las Torres	\$3,303
Carretera	México - Pachuca	Blv. Las Torres	Cal. Lindero	\$2,893
Boulevard	Minero	Cal. José Ma. Luis Mora	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$3,400

Boulevard	Nuevo Hidalgo	Blv. Felipe Ángeles	Car. Vieja a la Paz	\$3,303
Avenida	Nuevo Pachuca	Blv. Felipe Ángeles	Ave. Javier Rojo Gómez	\$2,149
Avenida	Pachuca	Ave. Nicolás Flores	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2,149
Carretera	Pachuca - Actopan	Blv. Luis Donaldo Colosio	Blv. Santa Catarina	\$1,852
Boulevard	Panorámico	Blv. Everardo Márquez	Blv. Rojo Gómez	\$3,185
Calle	Parque Hidalgo	Ave. Francisco I. Madero	Cal. Hidalgo	\$4,575
Calle	Paseo Toltecas	Ave. Del Palmar	Ave. Pino	\$2,171
Calle	Pino Suarez	Ave. Francisco I. Madero	Car. Las Bombas	\$2,813
Avenida	Piracantos	Cal. Ferrocarril Hidalgo	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,691
Calle	Plaza Independencia	Cal. Ignacio Allende	Cal. Ignacio Zaragoza	\$5,667
Calle	Plaza Independencia	Cal. G. Barreda	Cal. Melchor Ocampo	\$5,667
Calle	Plaza Independencia	Cal. G. Barreda	Cal. Bravo	\$5,667
Avenida	Porfirio Díaz	Ave. Principal	Ave. Francisco I. Madero	\$1,228
Avenida	Principal	Cal. Benito Juárez	Ave. Porfirio Díaz	\$1,228
Calle	Prolongación Delegación Agraria	Cal. 3	Cal. Emiliano Zapata	\$1,360
Boulevard	Ramón G. Bonfil	Cal. Campo Deportivo	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$3,950
Boulevard	Ramón G. Bonfil	Blv. Luis Donaldo Colosio	Car. Pachuca Actopan	\$5,483
Calle	Reforma Agraria	Cal. Cinturón de Seguridad	Car. México - Pachuca	\$1,398
Avenida	Revolución	Cal. Allende	Glorieta Insurgentes	\$5,667
Calle	Revolución 1910	Car. Vieja a la Paz	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$5,483
Avenida	Rio de las Avenidas	Ave. Francisco I. Madero	Blv. Rojo Gómez	\$5,667
Calle	Rio Papaloapan	Blv. Felipe Ángeles	Cam. Al Venado	\$2,159
Avenida	Rojo Gómez	Blv. Luis Donaldo Colosio	Ave. Ferrocarril Central	\$2,874
Viaducto	Rojo Gómez	Ave. Universidad	Ave. Rio de las Avenidas	\$2,893
Boulevard	Santa Catarina	Car. México - Pachuca	Blv. Ramón G. Bonfil	\$3,981
Boulevard	Santa Catarina	Blv. Ramón G. Bonfil	Car. Pachuca - Actopan	\$1,050
Avenida	Solidaridad	Cal. 9	Ave. 2	\$2,691
Avenida	Terroristas	Cal. Benito Juárez	Cal. Miguel Barragán	\$1,228
Avenida	Universidad	Vto. Rojo Gómez	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$2,893
Boulevard	Valle de San Javier	Blv. Javier Rojo Gómez	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$5,103
Calzada	Veracruz	Cal. Abasolo	Cal. Yucatán	\$2,691
Avenida	Vicente Segura	Ave. Francisco I. Madero	Ave. Revolución	\$4,575
Carretera	Vieja a la Paz	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2,874
Carretera	Vieja a la Paz	Blv. Nuevo Hidalgo	Blv. Rio de las Avenidas	\$5,483

**VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS Y CERRILES QUE CARECEN DE
INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y VIALIDADES**

SUPERFICIE	VALOR POR <u>m</u>²
HASTA 500 <u>m</u> ²	\$ 122.50
De 501 a 2,000 <u>m</u> ²	\$ 108.90
De 2,001 a 5,000 <u>m</u> ²	\$ 96.80
5,001 a 10,000 <u>m</u> ²	\$ 86.00



10,001 a 30,000 <u>m</u> ²	\$ 76.00
30,001 <u>m</u> ² o más	\$ 68.00

No estarán obligados al pago de este derecho, los sujetos que realicen adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de interés social o popular o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de interés social o popular, cuya superficie de terreno sea inferior a 90 metros cuadrados, la construcción no sea mayor de 65 metros cuadrados y que sea financiada por el INFONAVIT, FOVISSSTE u otra instancia oficial dedicada al financiamiento de la vivienda.

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo. N/A
Por expedición de constancia de derecho de preferencia N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de **uso de suelo unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional de interés medio	N/A
Habitacional de tipo residencial medio	N/A
Habitacional de tipo residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
De 1 a 50 lotes	N/A
De 51 a 100 lotes	N/A
De 101 a 300 lotes	N/A
De 301 en adelante	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
De 1 a 50 lotes	N/A
De 51 a 100 lotes	N/A
De 101 a 300 lotes	N/A
De 301 en adelante	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial medio	N/A
De 1 a 50 lotes	N/A
De 51 a 100 lotes	N/A
De 101 a 300 lotes	N/A
De 301 en adelante	N/A



Fraccionamiento de tipo residencial alto y campestre	N/A
De 1 a 50 lotes	
De 51 a 100 lotes	
De 101 a 300 lotes	
De 301 en adelante	

Uso comercial y de servicios**Popular**

Hasta 30 m ²	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A

Interés Social

Hasta 30 m ²	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A

Interés Medio

Hasta 30 m ²	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A

Residencial medio

Hasta 30 m ²	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A

Residencial alto

Hasta 30 m ²	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A
Renovación o modificación de licencia o dictamen de uso de suelo (anual)	N/A
Por regularización del uso de suelo comercial y de servicios:	N/A
Desde el inicio hasta 3 años de construcción o de Apertura	N/A
De más de 3 años hasta 5 años de construcción o Apertura	N/A
Cambio de uso de suelo de habitacional a comercial y de servicios o viceversa menores a 250 m ²	N/A
Cambio de uso de suelo habitacional a comercial y de servicios: En usos mixtos mayores a 250 m ² y a multifamiliares mayores a 4 viviendas por predio	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija \$
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular o torre de telecomunicaciones	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal de base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Salones para banquetes, fiestas o baile y clubes sociales	N/A
Autocinemas	N/A
Cementerios o mausoleos	N/A
Agencias funerarias con o sin sala de velación	N/A
Bodegas	N/A
Restaurantes para más de 100 comensales	
Salas de cine, teatros y auditorios	
Salones de usos múltiples con una capacidad para más de 50 personas	
Otros segregados	N/A
Prorrogas:	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles	N/A
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial medio	N/A
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo Residencia alto	
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones y/o fusiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento industrial	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Para predio individual fuera de un fraccionamiento autorizado	N/A
Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos)	N/A
Revisión de estudios de impacto social	N/A
Revisión de reglamentos internos para fraccionamientos	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio

Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Por fusión de predios.	N/A
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. (por m ²)	N/A
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Revisión y autorización del reglamento de condominios	N/A

Autorización de fraccionamiento:

Habitacional de tipos:

Económico popular y de interés social:	
Con servicios, por lote	N/A
Sin servicios, por lote	N/A
Interés medio, residencial medio, residencial alto, campestre, industrial y comercial	N/A

Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

Regularización de autorización de fraccionamientos (por lote)	N/A
---	-----

Subdivisión de predios dependiendo de la ubicación (por lote) y fusión de predios dependiendo la ubicación:

Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A

Industrial	N/A
------------	-----

Subdivisión familiar	N/A
----------------------	-----

Prórrogas

Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	N/A
---	-----

Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	N/A
--	-----

Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobraran en los términos siguientes:

Expedición de constancias relacionadas con el uso de suelos	N/A
---	-----



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva por lote.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación

	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	18.36
Fraccionamiento habitacional económico	18.36
Fraccionamiento habitacional popular	18.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.77
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto	48.80
Fraccionamiento campestre	30.77

Comercial y/o servicios

	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	30.77
Fraccionamiento habitacional popular	30.77
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.77
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.11
Fraccionamiento habitacional residencial alto	54.11
Fraccionamiento campestre	45.62

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	90.18
Fraccionamiento habitacional popular	90.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	136.86
Fraccionamiento habitacional de interés medio	182.47
Fraccionamiento habitacional residencial medio	227.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	273.71
Rural	182.47

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación, torres o estructura de telecomunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	65,294.00
Fraccionamiento habitacional popular	65,294.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	70,770.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	76,253.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	86,755.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	86,755.00
Rural	65,294.00

Industriales

	Cuota fija \$
Microindustria.	27.58
Pequeña Industria.	30.77
Mediana Industria.	36.05
Gran Industria.	35.84

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.

16.59 por m²

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular

412.00

Interés medio y rural turístico

502.00

Residencial alto, medio y campestre

639.00

Edificios

N/A

Edificios industriales

N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Otros derivados de licencias de construcción:

Cuota fija \$

Reposición de licencias de construcción (por extravío)

1,096.00

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura y de 1.00 a 12 m. de longitud (por metro lineal).	8.81



Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m. de altura y de más de 12 m. de longitud (por metro lineal).	13.27
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m. de altura y de 1 a 12 m. de longitud (por metro lineal).	17.70
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m. de altura y de más de 12 m. de longitud (por metro lineal).	26.52
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	27.58

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
De 1 a 6 metros cúbicos	27.58
De 6.1 a 12 metros cúbicos	45.62
De 12.1 a 18 metros cúbicos	63.65
De más de 18.1 metros cúbicos	90.18
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Construcción de banquetas (por metro cuadrado).	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.23
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.93
Fraccionamiento campestre	9.23
Comercial e industrial	10.93
Construcción de guarniciones (por metro lineal).	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.05
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.49
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.65
Fraccionamiento campestre	8.49
Comercial e industrial	9.65
Construcción de pavimento (por metro cuadrado).	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.23
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.93
Comercial e industrial	9.74

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán

de acuerdo con las siguientes cuotas:

Por metro lineal	Cuota fija \$
De 1 a 100 metros (por metro lineal).	32.89
De 100.01 a 200 metros (por metro lineal)	39.14
De 200.01 a 500.00 metros (por metro lineal)	45.62
De 500.01 a 1,000.00 metros (por metro lineal)	53.05
De 1,000.01 a 1,500.00 metros (por metro lineal)	70.02
De 1,500.01 a 5,000.00 (por metro lineal)	77.45
De 5,000.01 en adelante (por metro lineal)	83.81
Canalización por metro cúbico	Cuota fija \$
De 1 a 6 metros cúbicos	12.36
De 6.1 a 12 metros cúbicos	26.52
De 12.1 a 18 metros cúbicos	39.14
De más de 18.1 metros cúbicos	53.05
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados	913.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	731.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	457.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ sin construcción	Cuota fija \$ con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,826.50	3,642.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,285.47	4,566.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,653.00	7,304.97
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,108.88	8,219.81
Fraccionamiento campestre	4,566.81	9,132.50
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	273.67	547.45
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	364.93	730.99
Comercial de más de 120 m ²	547.45	1,096.33
Servicios de hasta 30 m ²	273.67	547.45
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	364.93	730.99
Servicios de más de 120 m ²	547.45	1,096.33
Por cada 30 m ² adicionales	45.63	90.13
Industrial con base a la siguiente clasificación		

Microindustria	456.91	912.68
Pequeña industria	547.45	1,096.33
Mediana Industria	639.42	1,277.72
Gran Industria	730.99	1,460.85

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	365.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	365.00
Placa de construcción.	191.00
Aviso de terminación de obra por unidad de medida de lo construido y/o urbanizado	2.33
Aviso de terminación de obra (cuando solicite precisar el valor de la obra, será de 3 al millar sobre el valor del avalúo presentado).	
Por entrega recepción de fraccionamientos:	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular.	
De 1 a 50 lotes.	6,849.00
De 51 a 100 lotes.	13,699.00
De 101 a 300 lotes	30,130.00
De 301 lotes en adelante	66,206.00 + 363.90 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	10,959.00
De 51 a 100 lotes	24,656.00
De 101 a 300 lotes	57,581.00
De 301 lotes en adelante	70,317.00 + 363.90 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio.	
De 1 a 50 lotes	12,329.00
De 51 a 100 lotes	26,027.00
De 101 a 300 lotes	71,688.00
De 301 lotes en adelante	71,688.00 + 363.90 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.	
De 1 a 50 lotes	13,698.00
De 51 a 100 lotes	27,397.00
De 101 a 300 lotes	60,273.00
De 301 lotes en adelante	73,057.00 + 363.90 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,096.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	546.00
Copia de plano de la localidad.	478.00
Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. (por foto)	90.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo

en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija por metro cuadrado de superficie impactada \$
Comercial y de servicios	
Popular	25.44
Interés social	26.47
Interés medio	28.55
Residencial	29.56
Industrial	29.90
Segregados	Cuota fija por actividad \$
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,379.00
Plantas de asfalto	4,379.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	4,116.00
Rastro	3,940.00
Crematorio	4,379.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,379.00
Desarrollos comerciales	4,379.00
Desarrollo recreativo	4,379.00
Desarrollo deportivo	3,065.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4,379.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,503.00
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe.	4,379.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,379.00
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua	4,379.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,379.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,379.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,379.00
Giros o actividades que no estén descritos en el listado anterior, que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligados a obtener el dictamen previsto en este derecho.	3,941.00
Otros servicios en materia ecológica:	Cuota fija \$
Renovación del dictamen de impacto ambiental	10% del dictamen original
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



Poda de árboles que no se encuentren en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras:

De 1 a 3 metros	1,278.00
De 3.1 a 8 metros	3,790.00
De 8.1 metros en adelante	6,302.00

Derribo de árboles que no se encuentran en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras. Incluye limpieza y retiro:

De 1 a 3 metros	1,461.00
De 3.1 a 8 metros	5,982.00
De 8.1 metros en adelante	10,501.00

Derechos por expedición de permiso para por poda de formación, liberación, estimulación, aclareo o restauración, trasplante, derribo, o retiro de árbol en propiedad particular.

274.00
por unidad

Derechos por autorización de Proyecto de Forestación de áreas verdes en Fraccionamientos o Desarrollos en Condominio.

Interés social	2.37 por m ²
Interés medio	2.37 por m ²
Residencial medio	4.53 por m ²
Residencial alto	5.77 por m ²
Campestre	4.53 por m ²
Industrial	5.77 por m ²

Derechos por expedición de permiso ambiental de realización de evento público en espacio verde urbano.

516.00
por evento

Derechos por expedición de autorización de Programa de Manejo de Vegetación Urbana.

Interés social	2.37 por m ²
Interés medio	2.37 por m ²
Residencial medio	4.53 por m ²
Residencial alto	5.77 por m ²
Campestre	4.53 por m ²
Industrial	5.77 por m ²

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Por los servicios de grúa, maniobras de rescate de vehículos y almacenamiento de vehículos en corralón municipal.

	Cuota fija \$
Pensión de corralón por día.	
Automóviles y camionetas	42.00
Camiones y autobuses	83.00
Motocicletas	20.60
Arrastre de grúa en zona urbana	
Motocicletas, bicicletas y cuatrimotor	595.00
Automóviles	1,122.00
Camiones y camioneta de carga	1,680.00
Expedición de constancia de no infracción	46.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

b) Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

	Cuota Fija en Pesos	
	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Constancia de aprobación del Plan Especial de Protección Civil:		
Afluencia de 500 a 2,500	1,826.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,653.00	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	5,479.00	N/A
Constancia de aprobación del Plan Específico de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia masiva de 50 personas en adelante)	1,752.00	875.00
Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física	1,826.00	913.00
Persona Moral	3,196.00	1,370.00
Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):		
Persona Física	913.00	457.00
Persona Moral	1,364.40	731.00
Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	183.00	90.00
Persona Moral	365.00	183.00
Constancia de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	274.00	137.00
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	457.00	228.00
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	639.00	319.00
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	822.00	411.00
Autotanque gas L.P., de 1,000 a 3,000 lts	444.00	221.00
Autotanque gas L.P., de 3,001 a 6,000 lts.	621.00	310.00
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	445.80	227.80
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	639.90	319.30
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	912.70	456.90
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	1,369.60	684.80
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	457.00	228.00
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	639.00	319.00
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	913.00	457.00
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	1,370.00	685.00
Autotanque gasolina menor a 10,000 lts.	443.00	221.00
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	639.00	319.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	913.00	457.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,370.00	685.00
Aceites y Lubricantes	913.00	457.00
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	457.00	228.00
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	639.00	319.00



Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	822.00	411.00
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	1,370.00	685.00
Residuos Peligrosos Biológicos infecciosos (RPBI)	886.00	444.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	457.00	228.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	639.00	319.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	822.00	411.00
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,370.00	685.00
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	457.00	228.00
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	639.00	319.00
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	822.00	411.00
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,370.00	685.00
Otros no tabulados	913.00	457.00
Constancia de autorización para la instalación de establecimientos semifijos o temporales		
Uso de gas con utilización de horno	274.00	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	183.00	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	90.00	N/A
Juegos mecánicos	1,826.00	N/A
Constancia de autorización para detonar pirotecnia.	1,826.00	N/A
Constancia de zona de riesgo	274.00	N/A
Constancia de factibilidad	913.00	N/A
Constancia para colocación de anuncio publicitario.	365.00	N/A
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona, con un mínimo de 15)	289.00	N/A
Constancia de opinión técnica para guarderías y estancias infantiles	731.00	N/A

Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil	Se cobrará de conformidad con la siguiente:	N/A
--	---	-----

Tarifa para determinar el cobro de constancias en materia de Protección Civil para opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales:

<u>GIROS ORDINARIOS</u>	<u>TIPO</u>	<u>POPULAR</u>	<u>INTERÉS SOCIAL</u>	<u>INTERÉS MEDIO</u>	<u>RESIDENCIAL</u>	<u>INDUSTRIAL</u>	<u>PLAZAS COMERCIALES</u>
Acuarios	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Abarrotes y Similares	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Agencias Automotrices	Expedición	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65
	Reexpedición	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75
Agencias de Modelos	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Agencias de Publicidad	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Agencias de Viajes	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81

	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Alfombras, Pisos y Recubrimientos	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Aluminio y Acabados	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Artículos Deportivos	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	897.65
	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Artículos para Fiestas	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Auditorio	Expedición	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65
	Reexpedición	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75
Auto lavado	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	350.10	346.90	346.90
Artículos Fotográficos	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Balconería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Bancos	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Bazar	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Bisutería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Blancos y Electrodomésticos	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Bolería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Bonetería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81

Boutique, tienda de ropa al por menor	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Cafeterías	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Carnicerías	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Carnicerías con uso de Quemador	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Calzado por catálogo	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Cambios de Aceite	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Carpinterías	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Casa de Empeño	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Centro de Copiado	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Cerrajería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Clínica	Expedición	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65
	Reexpedición	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75
Cocinas económicas	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Compra y Venta de Autos	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Computadoras y accesorios	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	694.01
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Con	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
donerías	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Consultorio	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81

	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Cristalería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Decoración	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	2,168.46	2,168.46	2,168.46	2,168.46	2,168.46	2,168.46
	Reexpedición	1,300.68	1,300.68	1,300.68	1,300.68	1,300.68	1,300.68
Discos, cassetes de audio y video	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Dulcerías	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Escuelas	Expedición	866.75	866.75	1,300.68	1,735.65	866.75	1,735.65
	Reexpedición	433.94	433.94	607.91	866.75	433.94	866.75
Escritorio público	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Estacionamiento y Pensiones	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Estudio de baile	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Estudio fotográfico	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Farmacia, botica, droguería.	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Ferretería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Florerías y plantas de ornato	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Funerarias	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Galería de pintura	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81

	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Gasolineras	Expedición	3,469.14	3,469.14	3,469.14	3,469.14	3,469.14	3,469.14
	Reexpedición	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65
Herrerías	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Hospital	Expedición	2,602.40	2,601.78	2,602.40	2,602.40	2,602.40	2,602.40
	Reexpedición	1,300.68	1,300.68	1,300.68	1,300.68	1,300.68	1,300.68
Imprenta	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Instrumentos musicales	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Joyería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Juguetería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Laboratorio	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Lavado y engrasado	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Lavandería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Librería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Llanteras	Expedición	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75
	Reexpedición	433.94	433.94	433.94	433.94	433.94	433.94
Madererías	Expedición	2,168.46	2,168.46	2,168.46	2,168.46	2,168.46	2,168.46
	Reexpedición	1,300.68	1,300.68	1,300.68	1,300.68	1,300.68	1,300.68
Manualidades	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Material para construcción	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Maquinaria para Construcción	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90

Materias primas	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Mercería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Misceláneas	Expedición	261.00	346.90	519.84	519.84	346.90	519.84
	Reexpedición	130.50	172.94	261.00	261.00	172.94	261.00
Molino	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Mueblería	Expedición	346.90	346.90	519.84	866.75	519.84	866.75
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	519.84	346.90	519.84
Oficinas y despachos	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Óptica	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Peleterías, heladerías y neverías	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Panadería	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Papelería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Pastelería	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Peletería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Pescadería	Expedición	346.90	346.90	693.81	693.81	693.81	866.75
	Reexpedición	172.94	172.94	519.84	346.90	519.84	519.84
Perfumería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Pinturas e Impermeabilización	Expedición	346.90	346.90	693.81	866.75	519.84	866.75
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	519.84	346.90	519.84
Pizzerías	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	866.75

	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Plomería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Pollería	Expedición	172.94	261.00	346.90	346.90	261.00	346.90
	Reexpedición	87.04	130.50	172.94	172.94	130.50	172.94
Productos de belleza	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Productos naturistas	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Raspados	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Regalos y novedades	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Refaccionaría	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Relojería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Renta de autos	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Reparación de calzado y similares	Expedición	261.00	261.00	346.90	346.90	346.90	346.90
	Reexpedición	130.50	130.50	172.94	172.94	172.94	172.94
Restaurantes	Expedición	866.75	1,300.68	1,735.65	2,168.46	1,300.68	2,168.46
	Reexpedición	433.94	607.91	866.75	1,040.71	607.91	1,040.71
Rosticerías	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Rótulos y publicidad	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
salas de Exhibición	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Salas de masaje	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90

Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Sastrería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Sombrería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Talleres de bicicletas	Expedición	261.00	261.00	346.90	346.90	346.90	346.90
	Reexpedición	130.50	130.50	172.94	172.94	172.94	172.94
Talleres de hojalatería	Expedición	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75
	Reexpedición	519.84	519.84	519.84	519.84	519.84	519.84
Talleres electrónicos	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Talleres mecánicos	Expedición	693.81	693.81	693.81	693.81	693.81	693.81
	Reexpedición	346.90	346.90	346.90	346.90	346.90	346.90
Taller de torno	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Tatuajes	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Taquerías	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Telas y similares	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Tienda de arte	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Tienda de artesanías	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Tintorerías	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Tlapalería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81

	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Torterías	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Tortillería	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Venta de pastes	Expedición	519.84	519.84	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	346.90	346.90	519.84	519.84	519.84	519.84
Vidriería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Vulcanizadora	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Video Club	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Zapatería	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90

GIROS ESPECIALES	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Almacén	Expedición	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65
	Reexpedición	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75
Bar	Expedición	2,168.46	2,602.40	3,035.20	3,035.20	2,602.40	3,035.20
	Reexpedición	1,127.75	1,300.68	1,474.65	1,474.65	1,300.68	1,474.65
Billares y boliches	Expedición	519.84	693.81	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	261.00	346.90	346.90	519.84	346.90	519.84
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65
	Reexpedición	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75
Cantina	Expedición	2,168.46	2,602.40	3,035.20	3,035.20	2,602.40	3,035.20
	Reexpedición	1,127.75	1,300.68	1,474.65	1,474.65	1,300.68	1,474.65
Centro batanero	Expedición	2,168.46	2,602.40	3,035.20	3,035.20	2,602.40	3,035.20
	Reexpedición	1,127.75	1,300.68	1,474.65	1,474.65	1,300.68	1,474.65
Centro nocturno	Expedición	2,168.46	2,602.40	3,035.20	3,035.20	2,602.40	3,035.20
	Reexpedición	1,127.75	1,300.68	1,474.65	1,474.65	1,300.68	1,474.65
Centro recreativo y deportivo	Expedición	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65
	Reexpedición	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75
Cines y teatros	Expedición	1,735.65	1,735.65	2,168.46	2,168.46	1,735.65	2,168.46
	Reexpedición	866.75	866.75	1,040.71	1,040.71	866.75	1,040.71
	Expedición	346.90	346.90	346.90	433.94	346.90	346.90

Depósito de cerveza	Reexpedición	172.94	172.94	172.94	261.00	172.94	172.94
Discoteques	Expedición	2,168.46	2,602.40	3,035.20	3,035.20	2,602.40	3,035.20
	Reexpedición	1,127.75	1,300.68	1,474.65	1,474.65	1,300.68	1,474.65
Embotelladora o purificadora de agua	Expedición	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65
	Reexpedición	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75
Gasera	Expedición	3,469.14	3,469.14	3,469.14	3,469.14	3,469.14	3,469.14
	Reexpedición	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65
Hoteles y moteles	Expedición	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65
	Reexpedición	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75	866.75
Locales de internet	Expedición	346.90	261.00	346.90	433.94	346.90	433.94
	Reexpedición	172.94	130.50	172.94	261.00	172.94	261.00
Máquinas de video juegos y otros	Expedición	346.90	519.84	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90	346.90
Minisúper	Expedición	346.90	346.90	519.84	693.81	519.84	693.81
	Reexpedición	172.94	172.94	346.90	346.90	346.90	346.90
Pulquerías y Piquerías	Expedición	2,168.46	2,602.40	3,035.20	3,035.20	2,602.40	3,035.20
	Reexpedición	1,127.75	1,300.68	1,474.65	1,474.65	1,300.68	1,474.65
Rodeo Disco	Expedición	2,168.46	2,602.40	3,035.20	3,035.20	2,602.40	3,035.20
	Reexpedición	1,127.75	1,300.68	1,474.65	1,474.65	1,300.68	1,474.65
Salones de Fiestas	Expedición	519.84	346.90	693.81	866.75	693.81	866.75
	Reexpedición	346.90	172.94	346.90	519.84	346.90	519.84
Servicar	Expedición	346.90	346.90	346.90	433.94	346.90	346.90
	Reexpedición	172.94	172.94	172.94	261.00	172.94	172.94
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65	1,735.65
	Reexpedición	1,300.68	1,300.68	1,300.68	1,300.68	1,300.68	1,300.68
Video Bar	Expedición	2,168.46	2,602.40	3,035.20	3,035.20	2,602.40	3,035.20
	Reexpedición	1,127.75	1,300.68	1,474.65	1,474.65	1,300.68	1,474.65
Vinatería	Expedición	346.90	346.90	346.90	433.94	346.90	346.90
	Reexpedición	172.94	172.94	172.94	261.00	172.94	172.94
Otro no Tabulado	Expedición	519.84	346.90	693.81	866.75	519.84	866.75
	Reexpedición	346.90	172.94	346.90	519.84	346.90	519.84

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Cuota fija \$

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Por metro cuadrado) (Por evento).

Puestos categoría a.

227.84



2021_dic_31_al33_52

Puestos categoría b.	456.91
Puestos categoría c.	182.52
Puestos categoría d.	273.67
Puestos categoría e.	456.91
Puestos categoría f.	485.00
Feria de San Francisco (cualquier categoría).	424.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	
(Tarifa mensual).	
Hasta 6m ²	90.00
De 6.1 a 12 m ²	183.00
De 12.1 a 20 m ²	274.00
De 20.1 m ² en adelante	457.00
Cesión de uso del local en mercados (por tramite)	2,556.70
Cambio de giro en locales (por tramite)	1,096.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
Hasta 10 m ²	90.00
Mayor a 10 m ²	183.00
Puestos de tianguis fijos (tarifa mensual).	90.00
Cesión de uso de plancha en mercados (por tramite)	1,735.00
Cambio de giro en plancha (por tramite)	639.00
Estacionamiento en la vía pública.	
(Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	45.00
Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplica para vehículos de 3.5 toneladas o más).	90.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	23.00
Renta de espacio en el centro cultural el Reloj Monumental para uso exclusivo de difusión turística, de 9 m ² . (mensual)	4,000.00

Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan en el municipio de Pachuca de Soto

Categoría "a"	Categoría "b" (puesto metálico semifijo)
Venta de dulces	Venta de fruta de temporada sin pelar
Venta de globos	Venta de antojitos mexicanos y refrescos
Venta de elotes y esquites	Venta de tacos y refrescos
Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)	Venta de tacos de canasta
Venta de algodones	Venta de comida corrida
Venta de chicharrones y frituras	Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
Venta de relojes	Venta de tacos de guisado y refrescos
Venta de jugos y licuados	Venta de anaqueles y plásticos
Venta de periódicos y revistas	Venta de alfombras y botes
Venta de tamales y atole	Venta de escaleras de aluminio
Venta de juguetes	Venta de muebles rústicos
Venta de fantasía	Venta de barbacoa
Venta de flores	Venta de carnitas
Venta de gelatinas	Venta de tortas y refrescos
	Venta de pan
Categoría "c"	Categoría "d"
Rancheadores	Art. de fantasía
Bañueleras	Cañeros
Venta de ponche y café	Fotógrafos
Bazar	Juego de canicas

Artesanos
Hot cakes
Dulces
Bufandas y guantes
Chaluperas
Chamarras

Categoría "e"

Venta de loza
Venta de cobertores
Standes tipo remolque
Artesanía fina
Plata
Artículos de piel

Categoría "f"

(puesto semifijo)
Venta de bebidas alcohólicas

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	11.33
Copia certificada	274.00
Disco compacto	22.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social**Cuotas y Tarifas del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias**

	Cuota Fija \$
Servicios Médicos	
Consulta Médica General	37.00
Consulta Optométrica	20.00
Consulta Ortopédica	77.00
Valoración Médica	37.00
Consulta de Nutrición	37.00

Paquetes de Salud

PAQUETE I "Salud para mujeres" (Mastografía, Biometría Hemática, Examen General de Orina, Glucosa, Consulta Médica).	500.00
PAQUETE II "Salud para mujeres" (Papanicolaou, Cultivo Vaginal, Consulta Médica, Limpieza Dental).	505.00
PAQUETE III "Salud para mujeres" (Ultrasonido de Mama, Biometría Hemática, Glucosa, Examen General de Orina y Consulta Médica).	391.00
PAQUETE IV "Salud para mujeres" (Ultrasonido de Mama o mastografía, Papanicolaou, exploración mamaria y consulta médica,	459.00



Biometría Hemática, Glucosa, Examen General de Orina y Consulta Médica).

PAQUETE HOMBRE (Biometría Hemática, Perfil de Lípidos, Antígeno Protático, Consulta Optométrica, Limpieza Dental y Consulta Médica). 664.00

PAQUETE DIABÉTICO (Glucosa, Hemoglobina, Examen General de orina, consulta médica, consulta odontológica). 345.00

PAQUETE INFANTIL (Biometría Hemática, examen general de orina, grupo sanguíneo, coproparasitoscópico de 3, cultivo faríngeo, consulta médica 371.00

Control Prenatal (Consulta Médica, Ultrasonido Obstétrico, Biometría Hemática, Química Sanguínea de 6, EGO, VDRL, Grupo RH y Prueba VIH 464.00

Certificados Médicos

Certificado Médico 103.00

Certificado Médico con toma de Grupo Sanguíneo 124.00

Certificado Médico CAICS (Biometría hemática, examen general de orina, coproparasitoscópico 1 muestra, grupo sanguíneo RH). 216.00

Certificado Médico para Manejo de alimentos (Consulta Médica, Reacciones Febriles, Coproparasitoscópico 1 Muestra, Cultivo Faríngeo) 376.00

Certificado Prenupcial 180.00

Medicina General

Toma de Glucosa Capilar 26.00

Toma de Presión 12.00

Retiro de Puntos 37.00

Suturas: Cabeza y cara 479.00

Sutura: Miembros superiores (brazos, manos, dedos) 355.00

Sutura: Miembros inferiores (piernas, rodillas, pies) 355.00

Curaciones 124.00

Aplicación de Inyecciones (sin material) 13.00

Electrocardiograma 201.00

Peso y talla 11.00

Retiro de implante 165.00

Nebulización sin Medicamento 36.00

Retiro de DIU 115.00

Lavado Ótico 77.00

Papanicolaou 242.00

Odontología

Consulta Odontológica 37.00

Radiografía Dental 72.00

Cementado 113.00

Resina 273.00

Aplicación Tópica de Flúor 139.00

Limpieza Dental 144.00

Extracción 146.00

Amalgama 118.00

Curación Dental 77.00

Pulpotomía 134.00

Aplicación de Selladores 93.00



Certificado Dental	103.00
--------------------	--------

Laboratorio

Glucosa	49.00
Química Sanguínea de 03 Elementos	103.00
Química Sanguínea de 04 Elementos	118.00
Química Sanguínea de 05 Elementos	145.00
Química Sanguínea de 06 Elementos	165.00
Química Sanguínea de 12 Elementos	438.00
Química Sanguínea de 24 Elementos	475.00
Química Sanguínea de 27 Elementos	505.00
Química Sanguínea de 33 Elementos	546.00
Química Sanguínea de 44 Elementos	1,100.00
Química Sanguínea de 50 Elementos	1,700.00
Perfil de Lípidos	211.00
Perfil Hepático	340.00
Calcio	80.00
Electrolitos (4)	191.00
Biometría Hemática	103.00
Prueba de Embarazo en Sangre	144.00
HIV	227.00
VDRL	103.00
Hemoglobina Glucosilada	242.00
Reacciones Febriles	118.00
Perfil Reumático	299.00
Perfil Reumático II	412.00
Examen General de Orina	72.00
Coproparasitoscópico "3 Muestras"	88.00
Grupo RH	76.00
Cultivo Faríngeo, Nasal, Vaginal, Urocultivo, Coprocultivo	232.00
Alfafetoproteína	242.00
Gonadotropina Coriónica Humana	242.00
Antígeno Prostático	232.00
Antígeno CA 125	381.00
Antígeno CA-15-3	335.00
Antígeno CA 19-9	422.00
Inmunoglobulina E	247.00
Inmunoglobulina M	247.00
Perfil de Inmunoglobulinas	721.00
Insulina	258.00
Antipéptido Cíclico Citrulinado	829.00
Microalbúmina	232.00
Perfil Tiroideo	391.00
Perfil Hormonal	979.00
Perfil Ginecológico	742.00
Antígeno Carcinoembrionario	263.00
Velocidad de Sedimentación Globular	57.00
Eosinófilos en Moco Nasal "3"	67.00
Tiempo de Protrombina	95.00
Tiempo de Tromboplastina	95.00
Deshidrogenasa Láctica "DHL"	103.00
Amilasa	160.00
Lipasa	216.00



Proteína C Reactiva	175.00
Reticulocitos	105.00
Depuración en Creatinina en Orina	221.00
AC Anti-Herpes I IgG	335.00
AC Anti-Herpes I IgM	335.00
AC Anti-Herpes II IgG	335.00
AC Anti-Herpes II IgM	335.00
Progesterona	247.00
Hormona Estimulante de Tiroides "TSH"	237.00
AC Hepatitis C	556.00
Prolactina	247.00
DHEA	288.00
DHEA-S	314.00
Androestenediona	335.00
Colesterol	67.00
Anticuerpos Antimicrosomales	366.00
17 Alfa Hidroxiprogesterona	309.00
AC Anti Citomegalovirus (IgG)	536.00
AC Anti Citomegalovirus (IgM)	536.00
AC Anti DNA Desnaturalizado	1,020.00
AC Anti DNA Doble Cadena	417.00
AC Anti Fosfolípidos IgM, IgG	695.00
AC Anti LA	479.00
AC Anti RO	479.00
AC Anti Tiroglobulina	314.00
Ácido Úrico en Orina de 24 horas	108.00
Ácido Úrico	72.00
Ácido Valproico	314.00
ACTH	376.00
Albúmina	67.00
Amiba en Fresco	98.00
Anti Cardiolipinas IgG	556.00
Anti Cardiolipinas IgM	556.00
Anticoagulante Lúpico	556.00
Anticuerpos Antinucleares	376.00
Anticuerpos Elicobacter Pilory (IgG)	535.60
Anticuerpos Elicobacter Pilory (IgM)	535.60
Anti SM	448.00
Anti Estreptolisinas	139.00
Antígeno S Hepatitis B	535.60
Azucres Reductores	77.00
Bilirrubinas	111.00
Citología Moco Fecal	165.00



Complemento C3	335.00
Complemento C4	366.00
Coproparasitoscópico "1 muestra"	51.00
Coprológico	232.00
CKMB	335.00
CPK (Creatin Fosfoquinasa o CK)	278.00
Creatinina Sérica	67.00
Cultivo de Secreción de Herida (Expuesta)	268.00
Estrogenos Totales	252.00
Fosfatasa Ácida	124.00
Fosfatasa Alcalina	124.00
Sangre Oculta en Heces	124.00
Frotis en Sangre Periférica	77.00
Hormona de Crecimiento	314.00
PTH Intacta (Hormona Paratiroidea)	433.00
LH Hormona Leuteinizante	221.00
Perfil de Androgenos II	1,226.00
Perfil de drogas (5 Cocaína, Marihuana, Anfetaminas, Benzodiazepinas, Barbitúricos)	536.00
Perfil Prostático (PSA, Fracc Libre y Fosfatasa)	587.00
Proteínas Totales	93.00
Reserva Alcalina	494.00
Testosterona Total	273.00
Triglicéridos	82.00
Fosforo	82.00
Magnesio	106.00
Anticuerpos Antitiroideos (Ac. Antimicrosomales + Ac. Antitiroglobulina)	412.00

Mastografía

Mastografía	412.00
-------------	--------

Unidad Básica de Rehabilitación

Consulta de primera vez	74.00
Consulta subsecuente	37.00



Terapia Física	74.00
Terapia Ocupacional	74.00
Neurotape	82.00

Nota: En apoyo a la población con una discapacidad temporal o permanente que acude a la Unidad Básica de Rehabilitación, se determinará un descuento *del 25%, 50% o 75% en Terapia Física y Ocupacional, derivado de la aplicación del Estudio Socioeconómico.*

Ultrasonografía

Ultrasonido Transfontanelar	160.00
Ultrasonido de Cuello	323.00
Ultrasonido de Mama	323.00
Ultrasonido Abdominal Completo	299.00
Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares	216.00
Ultrasonido Renal	216.00
Ultrasonido Pélvico (Útero y Anexos)	242.00
Ultrasonido Obstétrico	216.00
Ultrasonido Endovaginal	330.00
Ultrasonido Testicular	330.00
Ultrasonido de Próstata (Vía Abdominal)	216.00
Ultrasonido Inguinal	330.00
Obstétrico 4D	927.00
Obstétrico Marcadores Cromosómicos	464.00
Doppler: Obstétrico	773.00
Músculo Esquelético	412.00
Doppler: 1 Miembro Inferior Arterial o Venoso	1,236.00
Doppler: 1 Miembro Inferior Arterial y Venoso	2,060.00
Obstétrico Estructural	515.00
Doppler: Arterial o Venoso 1 Miembro Superior	1,236.00
Doppler: Arterial y Venoso 1 Miembro Superior	2,060.00
Doppler: Renal	464.00
Doppler: Hepático	464.00
Doppler: Carotideo Bilateral	824.00
Ultrasonido de Tiroides	464.00
Obstétrico con Perfil Biofísico	464.00



Doppler de Mama	412.00
Pared Abdominal o Superficial	216.00
Ultrasonido de Partes Blandas	350.00

Rayos X Tamaño Adulto

Cráneo Ap y Lateral	180.00
Perilograma Nasal	160.00
Muñeca AP y Lateral	180.00
Senos Paranasales	247.00
Columna Cervical Ap y Lateral	180.00
Columna Cervical Oblicua	180.00
Columna Cervical Dinámica	242.00
Mano AP y Oblicua	160.00
Tobillo Ap y Lateral	180.00
Hombro Lateral (Transtorácico)	124.00
Hombro AP	124.00
Brazo (Húmero AP y Lateral)	180.00
Tobillo Comparativo	304.00
Pie AP y Lateral	180.00
Pie AP Oblicuo	180.00
Pies Comparativos	304.00
Columna Dorsal AP y Lateral	366.00
Columna Dorsolumbar AP y Lateral (T7)	366.00
Columna Lumbar AP y Lateral	366.00
Columna Lumbar Oblicuas	366.00
Columna Lumbar Dinámicas	366.00
Columna Lumbosacra AP y Lateral	366.00
SACROXIS AP y Lateral	366.00
Antebrazo "Cúbito y radio" AP y Lateral	185.00
Rodilla AP y Lateral	185.00
Rodillas Comparativas	304.00
Codo AP y Lateral	180.00
Tórax Óseo AP	185.00



Tórax Óseo Oblicua	185.00
Tele de Tórax	185.00
Tórax Lateral	185.00
Abdomen Simple una Posición	185.00
Abdomen Simple dos Posiciones	366.00
Pelvis Adulto	185.00
Femur AP y Lateral	247.00
Pierna "Tibia Y Peroné" AP y Lateral	185.00
Escanometría	247.00
Columna Dorsal Dinámica Adulto	366.00

Rayos X Tamaño Pediátrico

Cráneo AP y Lateral Pediátrico	180.00
Perfilograma Nasal Pediátrico	159.60
Muñeca AP y Lateral Pediátrico	180.00
Pelvis AP y Vonrossen Pediátrico	180.00
Senos Paranasales Pediátrico	247.00
Columna Cervical AP y Lateral Pediátrico	180.00
Mano AP y Oblicua Pediátrico	160.00
Edad Ósea y Articulación del Carpo/Mano Pediátrico	129.00
Tobillo AP y Lateral Pediátrico	180.00
Hombro AP Pediátrico	124.00
Hombro Lateral (Transtorácico) Pediátrico	124.00
Brazo (Húmero AP y Lateral) Pediátrico	180.00
Tobillo Comparativo Pediátrico	304.00
Pie AP Y Lateral Pediátrico	180.00
Pie AP y Oblicua Pediátrico	180.00
Pies Comparativos Pediátrico	304.00
Columna Dorsal AP y Lateral Pediátrico	185.00
Columna Dorsolumbar AP y Lateral (T7) Pediátrico	185.00
Columna Lumbar AP y Lateral Pediátrico	185.00
Columna Lumbar Oblicuas Pediátrico	185.00
Columna Lumbar Dinámicas Pediátrico	185.00



Columna Lumbosacra AP y Lateral Pediátrico	185.00
Sacroxis AP y Lateral Pediátrico	185.00
Antebrazo "Cúbito Y Radio" AP y Lateral Pediátrico	124.00
Rodilla AP y Lateral Pediátrico	124.00
Rodillas Comparativas Pediátrico	185.00
Codo AP y Lateral Pediátrico	175.00
Tórax Óseo AP Pediátrico	124.00
Tele de Tórax Pediátrico	124.00
Tórax Lateral Pediátrico	124.00
Abdomen Simple una Posición Pediátrico	124.00
Abdomen Simple dos Posiciones Pediátrico	247.00
Pelvis Pediátrico	124.00
Fémur AP y Lateral Pediátrico	185.00
Pierna "Tibia y Peroné" AP y Lateral Pediátrico	124.00
Escanometría Pediátrico	185.00
Columna Dorsal Dinámica Pedíatrica	185.00

Desarrollo Emocional y Familiar

Atención Psicológica	72.00
Primer contacto	40.00
Taller Prematrimonial	53.00
Atención en lenguaje y aprendizaje	72.00
Taller Psicoeducativos	51.00
Curso de Verano	583.00

NOTA: Las Tarifas de las Terapias de aprendizaje y Psicológicas, se aplican condonaciones de acuerdo al estudio socioeconómico realizado al usuario, considerándose el 25%, 50%, y 75% de descuento.

Desarrollo Comunitario**Alimentos**

Desayuno Frio (Brick)	0.50
Desayuno Caliente	0.80
Dotación Discapacidad Permanente (Despensa alimentaria de productos precederos y no precederos para personas con discapacidad)	10.30
Dotación Adultos Mayores de 60 Años (Despensa alimentaria de productos precederos y no precederos para personas adultos mayores)	10.30



Nota: Las cuotas y tarifas de desayuno frío, desayuno caliente, dotación discapacidad permanente y dotación adultos mayores de 60 años se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2022 se realice un ajuste a las reglas de operación de los Programas Alimentarios o a la modificación que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo realice para el ejercicio fiscal 2022.

Servicios educativos

CAIC Santa Julia

Inscripción	288.00
Mensualidad	345.00

CAIC Nopancalco

Inscripción	288.00
Mensualidad	345.00

CAIC Camelia

Inscripción	288.00
Mensualidad	345.00

CAIC la Raza

Inscripción	288.00
Mensualidad	345.00

CAIC Guadalupe

Inscripción	288.00
Mensualidad	345.00

CAIC Santiago Tlapacoya

Inscripción	288.00
Mensualidad	345.00

CAIC Plutarco Elías Calles

Inscripción	288.00
Mensualidad	345.00

Nota: Las cuotas y tarifas de los Centros de Atención Infantil Comunitarios, se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2022 se realice un ajuste como consecuencia de la modificación que en su caso el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Hidalgo realice para el ejercicio fiscal 2022.

Cuarto de Estimulación Multisensorial

Terapia de estimulación multisensorial	93.00
--	-------



Terapia de lenguaje y aprendizaje en CEMS

93.00

Nota: Las tarifas de las terapias de estimulación multisensorial y de terapia de lenguaje y aprendizaje en CEMS, se aplican condonaciones de acuerdo al estudio socioeconómico realizado al usuario, considerándose el 25% 50% y 75% de descuento.

Bioparque

Taquilla del Bioparque

7.00

Cuota por Dispensador de Papel

1.00

Permiso de Venta Bioparque (A)

618.00

Permiso de Venta Bioparque (B)

1,236.00

Permiso de Venta Bioparque (C)

3,090.00

Permiso de Venta Bioparque (D)

824.00

Permiso de Venta Bioparque (E)

1,545.00

Permiso de Venta Bioparque (F)

1,800.00

NOTA: Tratándose de Taquilla de acceso al Bioparque, se les otorgará descuento a las Escuelas - Organizaciones - Adultos Mayores y Personas con Discapacidad que así lo requieran.

Asistencia Social Adulto Mayor

Atención al Adulto Mayor

30.00

NOTA: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca tiene como objeto social la ejecución y evaluación de programas y acciones para la asistencia social dirigidas a apoyar a personas o grupos vulnerables, o en situación de riesgo, derivado de ello el Organismo otorgan descuentos de los servicios que oferta.

Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre Endémica y Exótica de México**Cuota fija \$**

Cirugía menor: Procedimiento en el cual es necesaria sedación o anestesia en el paciente, pero de corta duración. Se involucra tejidos u órganos superficiales, de difícil acceso o altamente sensibles como músculos, dedos, boca, garras, genitales, cola, párpados y ojo.

1,000.00

Cirugía mayor: Procedimiento en el cual se requiere anestesia profunda, involucran cavidades corporales como abdomen, tórax o cráneo y órganos internos. Necesita quedarse hospitalizado con observación.

1,500.00

Ortopedia básica: Procedimiento en el cual se resuelven alteraciones en el aparato locomotor y esquelético, como huesos y articulaciones. Con vendajes ortopédicos, terapia física, terapia láser, inmovilizadores o correctores de postura.

2,000.00

Procedimiento en el cual es necesario anestesia profunda, producto de accidentes o traumatismos como fracturas simples en extremidades, fisuras o luxaciones. De igual forma implica hospitalización, terapia física y medica posterior al tratamiento.

6,000.00

Ortopedia mayor: Procedimientos en el cual es necesario anestesia profunda, así como protocolos quirúrgicos especializados. Se manejan alteraciones severas en aparato locomotor o traumatismos, fracturas craneales, torácicas o pélvicas, fracturas expuestas o múltiples, malformaciones óseas y enfermedades crónico-degenerativas.

8,000.00



Hemograma: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, se analiza la integridad de las células sanguíneas y su relación con otros tejidos y procesos metabólicos de organismo.	300.00
Química sanguínea completa: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado. La química sanguínea contempla 12 elementos.	700.00
Química sanguínea básica: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado. La química sanguínea contempla 6 elementos.	550.00
Química sanguínea para aves y reptiles: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado.	550.00
Uroanálisis: Herramienta para detectar en una muestra de orina, restos celulares, sustancias, o bacterias y determinar el estado de salud y funcionamiento del aparato urinario, así como algunas enfermedades metabólicas.	180.00
Paquete de estudio completos: Paquete que incluye estudios de hemograma, química sanguínea completa y uroanálisis. Estos estudios se consideran muy útiles para obtener un diagnóstico y una idea completa del estado de salud del paciente.	1,050.00
Paquete de estudios básico: Paquete que incluye estudios de hemograma, química sanguínea completa y uroanálisis. Estos estudios se consideran muy útiles para obtener un diagnóstico y una idea general del estado de salud del paciente.	900.00
Coproparasitoscópico seriado: Se analiza una muestra de materia fecal para observarla al microscopio y detectar presencia de parásitos intestinales, como protozoarios, gusanos y fases larvianas de estos. Se realiza con una muestra de tres días diferentes para poder observar diferentes fases de desarrollo de parásitos y evitar falsos negativos.	200.00
Citología: Se analiza las células de una región determinada de un organismo bajo el microscopio, con esto se observa su apariencia, como se agrupan y como están funcionando. Para diagnosticar tipos de cáncer o infecciones virales y bacterianas. Puede requerir sedación ligera o anestesia local.	280.00
Sitio adicional de citología: En ocasiones es necesario tomar otra muestra representativa de la zona si esta es muy grande o los resultados no son concluyentes.	120.00
Histopatología: Se analiza la estructura, desarrollo y función del tejido de interés. Se realiza después de un procedimiento quirúrgico y de extirpar el tejido afectado.	500.00
Contención química en ejemplares de 10 a 60kg (1 aplicación)	1,000.00
Contención química en ejemplares de 60 a 100kg (1 aplicación)	1,500.00
Contención química en ejemplares de 100 a 140kg (1 aplicación)	2,000.00
1 Cámara trampa (renta por día)	100.00
1 Jaula de traslado (renta por día)	500.00
Toma de radiografía digital.	350.00
Estudio de ultrasonido (No incluye anestésicos)	700.00
Biometría hemática mamíferos	309.00
Terapia laser (No incluye anestésicos)	250.00
Coproparasitoscópico	100.00
Examen general de orina	250.00
Anestesia inhalada	1,500.00
Incubadora (renta por día)	200.00
Consulta de fauna silvestre (1 Consulta por ejemplar)	300.00
Consulta para mascotas exóticas (1 Consulta por ejemplar)	350.00
Día de hospitalización o estancia para animales	
De 10 a 60 kg. por día (No incluye medicamentos)	1,000.00

De 60 a 100 kg. por día (No incluye medicamentos)	1,500.00
De 100 a 140 kg. por día (No incluye medicamentos)	2,000.00
De 140 a 200 kg. por día (No incluye medicamentos)	2,500.00
Cubo publicitario en avenida Juárez (Renta mensual por espacio)	1,500.00
Cubo publicitario en calle Cuauhtémoc (Renta mensual por espacio)	1,000.00
Recorridos guiados para escuelas (Por persona)	15.00
Cursos Veterinarios /Ciencias Biológicas teórico (Cuota por persona)	500.00
Cursos Veterinarios /Ciencias Biológicas práctico (Cuota por persona)	1,200.00
Playera estampada general (1 pieza)	150.00
Playera estampada personalizada (1 pieza)	170.00
Taza serigrafiada (1 pieza)	51.50
Cerámica para colorear (1 pieza)	40.00
Muñeco de peluche chico, en forma de animal, aproximadamente de 20 cm (1 pieza)	170.0
Muñeco de peluche mediano, en forma de animal, aproximadamente de 30 cm (1 pieza)	280.00
Pin con una ilustración de ejemplares de fauna silvestre (1 pieza)	20.00

NOTA: Los servicios ofrecidos serán una cirugía por cuota.

Instituto Municipal para la Prevención de Adicciones

	Cuota fija \$ (por persona)
Taller Centro IMPActivo (mensual)	51.00
Curso de Verano Centro IMPActivo (único).	360.00
Expedición de reposición de Credencial	15.50
Apoyo curso de verano centro IMPActivo (Curso de verano para niños entre 6 y 12 años en periodo vacacional).	250.00

Instituto Municipal de Investigación y Planeación

	Cuota fija \$
Impresión de plano base de Pachuca	
Formato carta papel bond	13.00
Formato oficio papel bond	14.00
Formato tabloide papel bond	17.00
Formato 90X60 cm. papel bond	237.00
Formato 90X120 cm. papel bond	580.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	10.00
Impresión de planes, programas, perfiles o documentos referente al desarrollo urbano, que este decretado para el Municipio de Pachuca, por foja	2.00
Versión digitalizada de programas, perfiles o documentos referente al desarrollo urbano, que este decretado para el Municipio de Pachuca, por foja	2.00
Plano base de la ciudad de Pachuca en medio magnético en formato PDF o JPG	2.00
Impresión de plano específico de acuerdo al contenido en el Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Pachuca:	
Formato carta papel bond.	25.00
Formato oficio papel bond.	27.00



Formato tabloide papel bond.	34.00
Formato 90X60 cm. papel bond.	473.00
Formato 90X120 cm. papel bond.	1,161.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	10.00
Impresión de plano de consulta específica, por tema urbano o zona geográfica, dentro del Municipio de Pachuca:	
Formato carta papel bond.	38.00
Formato oficio papel bond.	41.00
Formato tabloide papel bond.	51.00
Formato 90x60 cm. papel bond.	710.00
Formato 90x120 cm. papel bond.	1,741.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	10.00
Versión digital de plano específico de acuerdo al contenido en el Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Pachuca en formato PDF o.JPG	2.00
Versión digital de plano de consulta específica, por tema urbano o zona geográfica, dentro del Municipio de Pachuca en formato PDF o JPG.	2.00
Medio magnético de almacenamiento (DVD).	25.00

Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca de Soto

	Cuota fija \$
Taller Nivel Básico (2 Hrs.)	49.00
Taller Nivel Especializado (4 Hrs.)	99.00
Curso básico en materia de Juventud (10 Hrs.)	80.00
Curso en Materia de Juventud (40 Hrs.)	100.00
Capacitación en materia de juventud	100.00
Reposición de Credencial	15.00
Sesión de terapia psicológica individual	49.00

Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca

	Cuota fija \$
Uso de equipo de sonido básico.	
Sonido básico, 1 entrada para música y 1 entrada de micrófono y técnico operador. (por hora).	200.00
Uso de equipo de sonido especializado.	
Sonido especializado, con ecualizadora y técnico operador, entrada para 12 canales. (por hora).	600.00
Taller de iniciación artística, cuota mensual.	
Talleres básicos de iniciación a las artes, 4 sesiones mensuales. (mensual).	100.00
Taller artístico especializado.	
Danza, Teatro, Literatura, Fotografía (por taller).	500.00
Uso de la Casa de Periodismo y Letras "Miguel Ángel Granados Chapa"	
Uso de Casa de Periodismo y las Letras (por hora).	150.00
Uso de Sala de las Artes, "María Teresa Rodríguez" (por 4 horas).	1,000.00
Uso de Sala de las Artes, "María Teresa Rodríguez" (por hora extra).	200.00
Evento artístico especial.	
Evento sujeto a cuota de recuperación, (boleto por persona).	80.00
Concierto de Ensamble de la Orquesta Filarmónica de Pachuca (por 40 minutos, parte de la Orquesta)	1,500.00
Concierto de la Orquesta Filarmónica de Pachuca (por 40 minutos, toda la Orquesta)	4,500.00

Instituto Municipal del Deporte (INMUDE)



	Cuota fija \$
Cuota de recuperación por el uso del campo sintético de la Unidad Deportiva de Piracantos (por hora)	300.00
Cuota de recuperación por cualquiera de los tres campos de pasto de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	200.00
Cuota de recuperación por el uso de "La Canchita" de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	100.00
Cuota de recuperación por la mensualidad de los alumnos de las escuelas deportivas (por alumno)	300.00
Cuota de recuperación del uso del espacio del gimnasio Constancio Córdova (por persona) (por hora)	150.00
Cuota de recuperación por el curso de verano de INMUDE duración de 3 semanas (por alumno)	1,000.00
Cuota de recuperación por campamento INMUDE duración 2.5 días (por alumno)	700.00
Cuota de recuperación por uso de campo de béisbol de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	500.00
Cuota de recuperación por la inscripción de Escuelas de fútbol	400.00
Cuota de inscripción de los equipos a la liga de fútbol	600.00
Cuota de recuperación por las credenciales y reposición de estas a los alumnos de la escuela de fútbol	50.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Recorridos Turísticos	
Pachuca Vibra "Acércate a su pasado y a su presente"	54.00
Pachuca Vibra "Acércate a sus Recorridos Especiales"	137.00
Pachuca Vibra "Acércate a su Casa Rule"	34.00
Pachuca Vibra "Acércate a su Origen Minero"	86.00
Pachuca Vibra "Acércate a sus Leyendas"	52.00
Pachuca Vibra "Acércate al Reloj Monumental"	18.00
Pachuca Vibra "Acércate a la Maquinaria del Reloj Monumental"	57.00
Servicios Funerarios	
Servicio de gestoría	573.00
Recolección y traslado de restos (dentro del municipio de Pachuca)	559.00
Embalsamamiento	3,581.00
Arreglo estético	573.00
Renta de sala y equipo de velación	2,000.00
Renta de equipo de velación en domicilio (por 24 horas)	1,427.00
Venta de urna, nivel básico (Urna MDF barnizada)	800.00
Venta de urna, nivel medio (Urna de madera forrada en vinil)	1,100.00
Venta de urna, nivel alto (Urna de mármol)	1,400.00
Venta de ataúd, nivel básico (<i>Ataúd fabricado en MDF de 12 mm, con marco de pino de 20 mm, piso de madera de 12 mm y tres refuerzos. Tapizado en tela blanca y detalles plisados con opción de grabado de imagen religiosa</i>).	3,286.70
Venta de ataúd, nivel medio (<i>Ataúd fabricado con enchapado de caobilla de 15 mm, con marcos, molduras en madera de pino de 20 mm de espesor, piso de madera de 12 mm y 3 refuerzos. Tapizado en satén blanco y detalles plisados con opción de grabado de imagen religiosa</i>).	4,900.00

Venta de ataúd, nivel alto (<i>Ataúd fabricado con enchapado de caobilla con 2 tapas tipo domo, 1 fijo y 1 desmontable, duelas, molduras, pisos en madera de pino, con opción de grabado de imagen religiosa en domo</i>).	7,500.00
Venta de ataúd con tapa corrida (<i>Ataúd forrado en tela, fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor, piso de triplay de 15 mm y 3 refuerzos</i>).	1,600.00
Venta de ataúd con tapa tipo ventana (<i>Ataúd fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor, piso de triplay de 15 mm, zocio de 3 cm y 3 refuerzos. El domo de este cajón cuenta con dos tapas, una abatible y una fija</i>).	1,900.00
Venta de ataúd nivel Premium (<i>Ataúd fabricado al 100% en madera de Banak y piso en madera de pino. Tapizado en interior con terciopelo capitoneado de color blanco o salmón y en su interior el tercio pelaje cuenta con un plisado de 3 hilos</i>). <i>El domo de este ataúd cuenta con 2 tapas de abatibles en forma de domo y un domo más de material acrílico. Esta caja cuenta con herraje de extensión Olsen o piezas Olsen y esquineros torneados. Grabado de imagen religiosa en los domos superiores a elegir</i>).	12,000.00
Venta de ataúd infantil 50 cm. (<i>Ataúd de 50cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela</i>).	700.00
Venta de ataúd infantil 70 cm. (<i>Ataúd de 70cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela</i>).	800.00
Venta de ataúd infantil 80 cm. (<i>Ataúd de 80cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela</i>).	1,000.00
Venta de ataúd infantil 90 cm. (<i>Ataúd de 90cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela</i>).	1,100.00
Venta de ataúd infantil 100 cm. (<i>Ataúd de 100cm fabricado con madera de pino de 12mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela</i>).	1,200.00
Venta de ataúd infantil 120 cm. (<i>Ataúd de 120 cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela</i>).	1,300.00
Servicios funerarios, en paquete básico (<i>Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado en MDF de 12 mm, con marco de pino de 20mm y piso de madera de 12mm y tres refuerzos, con tapizado de tela tafeta blanca y detalles plisados en tapa superior abatible con opción de grabado de imagen religiosa</i>).	7,798.00



Servicios funerarios, en paquete mediano (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado con enchapado de caobilla de 15 mm, con marcos, molduras en madera de pino de 20 mm de espesor, piso de madera de 12mm y 3 refuerzos, tapizado en interiores con satín blanco, con dos tapas, una interior abatible y una fija con opción de diseño de grabado de imagen religiosa.) 9,879.00

Servicios funerarios, en paquete alto (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado tipo bóveda con enchapado, domo duelas, molduras y pisos de madera de pino, tapizado en interior con satín blanco y con un plisado de 3 hilos, en la tapa interior lleva un tapizado capitoneado con satín, cuenta con 2 tapas tipo domo, uno fijo y otro abatible con opción de diseño de grabado de imagen religiosa). 17,327.00

Servicios funerarios, en paquete para bebe (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y 1 ataúd infantil a elegir, de 50,70,80,90, 100 o 120 centímetros, fabricado con madera de pino de 12mm de espesor y piso en triplay de 12 mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco, con fleco en los bordes). 4,244.00

NOTA: Los servicios ofrecidos en paquete incluyen ataúd, traslado dentro de la ciudad, capilla de velación y arreglo estético.

Estacionamiento público

Uso por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio (por hora). 12.00

Baños Públicos

Uso de baños públicos ubicados en: plazas, parques, o jardines, cuando sean propiedad, o estén bajo la figura de comodato o bajo la administración del Municipio. 6.00

Servicios turísticos

Fotografía individual turística de recuerdo 80.00
Paquete fotográfico de 4 fotografías turísticas 199.00

Cuota Fija \$

Por el uso de bicicleta (Tarjeta BiciTa Pachuca)

Diario por usuario. 33.00
Mensual por usuario. 55.00
Semestral por usuario. 221.00
Anual por usuario. 442.00
Membresía en paquete:
Anual por 2 usuarios. 807.00
A partir de 3 usuarios. 368.00 por usuario

Costo adicional al no reportarse cada 60 minutos en las ciclo estaciones:

01-15 minutos 21.00
16-30 minutos 43.00
31-45 minutos 66.00
46-60 minutos 88.00
Por cada 30 minutos adicionales a partir de los 61 minutos. 55.00



Control canino

	Cuota Fija \$
Cuotas de recuperación Centro Metropolitano de Control Canino:	
Consulta veterinaria de perros y gatos (por servicio)	200.00
Eutanasia de perros y gatos (por animal)	300.00
Esterilización de perros y gatos (por servicio)	350.00
Captura de perros en situación de calle (envío a centro de refugio canino para adopción)	1,500.00
Toma de muestra encefálica. (por servicio)	150.00
Esterilización de perros y gatos sin insumos (por servicio)	200.00
Resguardo de perro y gatos/ por día.	100.00 x 24 hrs.
Disposición final de cadáveres	19.00 x kilo

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Gastos de operación

Cuota Fija \$

Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de cada uno de ellos.	12.36
---	-------

XIV.- Capacitaciones, cursos, talleres conferencias o eventos**Aprovechamientos derivados de las concesiones:**

Las concesiones que otorgue el municipio, se pactarán conforme a lo dispuesto al artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y en los términos establecidos en los contratos correspondientes.

Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.**Cuota Fija \$**

Capacitación en materia de desarrollo económico, por persona:	
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel básico	274.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel intermedio	429.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel especializado	712.00
Curso de verano, por persona:	
Curso de verano con horario básico	352.00
Curso de verano con horario ampliado	579.00
Talleres en materia de desarrollo humano y social, por persona:	277.00
Talleres, por persona:	273.00
Conferencia, por persona a través de entidades Federales y Estatales	132.00
Servicio de Promoción para emprendedores (mensual)	230.00
Certificado de Competencia Laboral Nivel 1: Instalación de sistemas fotovoltaicos en residencia, comercio e industria y Aplicación de uñas acrílicas postizas en nivel básico.	413.00
Certificado de Competencia Laboral Nivel 2: Atención al ciudadano en el sector público, Manejo de procesador de hojas de cálculo digitales, Aplicación de uñas acrílicas con técnica escultural, e Implementación de la educación financiera con enfoque productivo para trabajadores.	474.00
Certificado de Competencia Laboral Nivel 3: Evaluación de la competencia de candidatos con base en estándares de competencia, Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal, Diseño de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal, sus instrumentos de evaluación y manuales del participante, Capacitación presencial a servidores y servidoras públicos en y desde el enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, Acción con legalidad y prevención de la corrupción en la administración pública, Asesoría en materia de contraloría social en la administración pública y Supervisión de sistemas fotovoltaicos en residencia, comercio e industria.	545.00
Certificado de competencia laboral nivel 4: Gestión de eficiencia energética en la organización.	627.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 1	425.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 2	488.00

Capacitación de estándar de competencia nivel 3	562.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 4	647.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 1	1,450.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 2	1,668.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 3	1,919.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 4	2,207.00
Reposición, reexpedición y duplicado de certificados digitales de competencias laborales	800.00
Acreditación inicial del centro evaluador con 3 estándares vigentes	7,500.00
Renovación del centro evaluador por un año.	2,000.00
Adicionar un estándar de competencia laboral centro evaluador	1,500.00
Acreditación de evaluador independiente con 3 estándares vigentes.	2,000.00
Renovación del evaluador independiente	800.00
Adición de un estándar de competencia laboral a evaluador independiente	1,200.00
Verificación externa del centro evaluador por día.	1,000.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA

DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

